

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.321



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto-ley disponiendo se entienda redactado en la forma que se indica el artículo 15 de la ley de 18 de Junio de 1870, reguladora del ejercicio de la gracia de indulto.—Páginas 1394 y 1395.

Real decreto convocando oposiciones para cubrir doce plazas de Aspirantes al Ministerio fiscal.—Página 1395.

Otro nombrando Presidente de la Sección segunda de la Sala primera del Tribunal Supremo a D. Ernesto Jiménez Sánchez, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 1395.

Otro ídem íd. íd. de la Sala tercera del Tribunal Supremo a D. Carlos Groiz y Coronado, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 1395.

Otro admitiendo a D. Manuel García Prieto, Marqués de Alhucemas, la renuncia del cargo de Presidente de la Sección cuarta de la Comisión general de Codificación.—Página 1395.

Otro ídem a D. Luis Silvela y Casado la renuncia del cargo de Vocal de la Comisión general de Codificación, adscrito a la Sección segunda de la misma.—Página 1395.

Otro ídem a D. Melquiades Alvarez y González la renuncia del cargo de Vocal de la Comisión general de Codificación, adscrito a la Sección cuarta de la misma.—Página 1395.

Otro ídem a D. Trinitario Ruiz Valarino la renuncia del cargo de Vocal de la Comisión general de Codificación, adscrito a la Sección cuarta y representante de ésta en la Comisión permanente.—Página 1395.

Otro nombrando miembro de la Comisión general de Codificación, con el cargo de Presidente de la Sección segunda de la misma, a D. José de Yanguas y Mesía, ex Ministro de

Estado y Catedrático de Derecho Internacional de la Universidad Central.—Página 1395.

Otro ídem íd. íd. con el cargo de Presidente de la Sección cuarta de la misma a D. Rafael Bermejo y Ceballos Escalera, Presidente del Tribunal Supremo.—Página 1395.

Otro ídem Vocal de la Comisión general de Codificación, con destino a la Sección segunda, a D. Joaquín Dualde y Gómez, Catedrático de Derecho civil en la Universidad de Barcelona.—Página 1396.

Otro ídem íd. íd., con destino a la Sección cuarta, a D. José Antonio Ubierna y Eusa, Abogado fiscal del Tribunal Supremo.—Página 1396.

Otro ídem íd. íd., con destino a la Sección cuarta, a D. Juan Aguilar y Jiménez, Doctoral de la Santa Iglesia Catedral de Madrid.—Página 1396.

Otro declarando en situación de excedencia forzosa en la carrera Judicial a D. Vicente Mora y Arenas, Magistrado de entrada con destino en la Audiencia provincial de Segovia, nombrado Gobernador civil de la provincia de Toledo.—Página 1396.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia a D. Eduardo Alonso y Alonso, Magistrado de término que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia provincial de Zaragoza.—Página 1396.

Otro ídem para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Zaragoza a D. José Fernández Orbela, Magistrado de ascenso con destino en la Audiencia territorial de Palma.—Página 1396.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de ascenso a D. Isidoro del Rivero y Andrés, Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia de Bilbao.—Página 1396.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de entrada a D. Antonio Martínez Jordán, Juez de primera instancia e instrucción de término en el Juzgado de Tortosa, destinándole a la Audiencia territorial de Palma.—Página 1396.

Otro ídem íd. íd. a D. Felipe Arín Dorronsoro, Juez de primera instancia e instrucción de término, Presidente del Tribunal industrial de Bilbao, destinándole a la Audiencia provincial de Segovia.—Páginas 1396 y 1397.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden aprobando las Cartas municipales de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1397.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando a D. Adolfo Vallespinosa y Voir Vocal de la Comisión permanente de Codificación, en representación de la Sección cuarta de la Comisión general.—Página 1397.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1397 y 1398.

Ministerio de Hacienda.

Real orden prorrogando nuevamente por otros sesenta días el plazo de igual duración que para resolver instancia suscrita por D. José L. de Carranza y Gómez, en la que solicita autorización para transformar carnes y despojos en el Depósito franco de Cádiz, concede el artículo 223 de las Ordenanzas de Aduanas.—Página 1399.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes declarando prorrogadas por treinta días las licencias que por enfermedad se encuentran disfrutando los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Página 1399.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Páginas 1399 y 1400.

Otra otorgando a los señores que se mencionan las dos becas concedidas a estudiantes naturales de las islas Filipinas para cursar estudios oficiales en España.—Página 1400.

Otra disponiendo se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada "Escuela", instituida en Rucandio, Ayuntamiento de Riotuerto (Santander), por D. Tomás Crespo de Agüero.—Páginas 1400 y 1401.

Otra ídem se anuncie a concurso previo de traslación la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.—Página 1401.

Otra resolviendo las reclamaciones presentadas contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 12 de Julio próximo pasado GACETA del 26).—Páginas 1401 a 1404.

Otra nombrando Representante oficial de la Dirección general de Primera enseñanza en la Conferencia internacional de Psicotecnia, que se reunirá en París en los días 10 al 14 del mes actual, a doña María Soriano Lorente, Directora de la Escuela Central de Anormales.—Página 1404.

Otra disponiendo que el Director ge-

neral de Bellas Artes cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.—Página 1404.

Otra autorizando al Director general de Bellas Artes para que publique en la forma legal procedente, el anuncio de un segundo concurso pública entre propietarios urbanos de de esta Corte, para alquilar un local con destino a Almacén del material pedagógico.—Página 1404.

Ministerio de Fomento.

Real orden aprobando con carácter provisional el Reglamento general de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero.—Páginas 1404 a 1410.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo Nacional de Combustibles.—Anunciando que el Comité Ejecutivo de Combustibles sólidos ha acordado abrir información pública por escrito respecto al cuadro de clasificación de carbones.—Página 1410.

MARINA.—Relación de los Letrados que han pedido efectuar las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada, a quienes se invita a completar la documentación presentada.—Página 1410.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando a concurso la provisión de la Jefatura provincial de la Sección de Presupuestos municipales de Córdoba, y las Intervenciones de fondos del

Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares (Avila), Cabildo Insular de Lanzarote (Canarias), y Ayuntamientos de Campo de Criptana (Ciudad Real) y Villafranca de los Barros (Badajoz).—Página 1411.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 1411.

Idem a concurso previo de traslación la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.—Página 1411.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando concurso entre propietarios de fincas urbanas de Madrid, para arrendar un local con destino a almacén del material pedagógico.—Página 1411.

Dirección general de Bellas Artes.—Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el segundo trimestre del año actual.—Página 1412.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1414.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**EXPOSICION**

SEÑOR: En la ley vigente reguladora del ejercicio de la gracia de indulto, promulgada en 18 de Junio de 1870, subsiste un precepto de necesaria modificación. Es el artículo 15, que en su número segundo estatuye como condición tácita de todo indulto "que el penado haya de obtener, antes de gozar de la gracia, el perdón de la parte ofendida, cuando el delito por que hubiese sido condenado fuere de los que solamente se persiguen a instancia de parte". Es ese precepto el último res-

to que queda en la legislación española de aquel equivocado principio penal que entregaba a los reos a las víctimas del delito o a los herederos de éstas, y por paradójico que parezca, a honor tiene el actual Gobierno, que con ello demuestra la rectitud de sus propósitos y la elevación de sus miras, la derogación de esa norma inexplicable, dictada por legisladores que preconizaban sobre todo el respeto a los sacrosantos derechos individuales.

Ya hizo frente el Gobierno actual al atávico precepto enunciado, extendiendo el último indulto general a los condenados por delitos perseguibles sólo a instancia de parte, y consignando en el preámbulo del Decreto-ley que lo otorgó la sana doctrina de que el cumplimiento de las penas que los Tribunales imponen, y consiguientemente la revisión de las mismas por el indulto, es cuestión de orden público, y aunque en los casos de delitos privados deje el Estado al arbitrio de los perjudicados el perdón que ponga fin a la condena, atento a que cuanto pueda favorecer al reo le

favorezca, no debe renunciar en caso alguno a la plena libertad en el ejercicio de la prerrogativa de indulto. Y siguiendo decididamente el camino entonces iniciado, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

San Sebastián, 6 de Septiembre de 1927.

SEÑOR:

A L. P. de V. M.,
GALO PONTE ESCARTÍN.

REAL DECRETO-LEY.

Núm. 1.526.

De acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, a propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 15 de la ley de 18 de Junio de 1870, reguladora del ejercicio de la gracia de indulto, se entenderá redactado, desde la publicación en la GACETA DE MADRID del presente Decreto-ley, en la siguiente forma:

Artículo 15. Serán condiciones tácticas de todo indulto:

1.ª Que no cause perjuicio a tercera persona o no lastime sus derechos.

2.ª Que haya sido oída la parte ofendida, cuando el delito por que hubiese sido condenado el reo fuere de los que solamente se persiguen a instancia de parte. Se exceptúan los casos de indulto general.

Dado en San Sebastián a seis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: Agotado el Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal, y siendo preceptivo, según el artículo 2.º del Reglamento de 4 de Noviembre de 1926, convocar anualmente a oposiciones para cubrir las plazas que para tal Cuerpo se establezcan, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

San Sebastián, 6 de Agosto de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
GALO PONTE ESCARTÍN.

REAL DECRETO

Núm. 1.527.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca a oposiciones para cubrir doce plazas de Aspirantes al Ministerio fiscal.

Artículo 2.º Las oposiciones se verificarán con sujeción al Reglamento aprobado por Mi Decreto de 4 de Noviembre de 1926, rigiendo para la práctica del tercer ejercicio el programa aprobado por Real orden de 16 del mismo mes y año.

Dado en San Sebastián a seis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

REALES DECRETOS

Núm. 1.528.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 3.º de Mi Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Vengo en nombrar Presidente de la

Sección segunda de la Sala primera del Tribunal Supremo a D. Ernesto Jiménez Sánchez, Magistrado del mismo Tribunal adscrito a la referida Sala.

Dado en San Sebastián a seis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.529.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 3.º de Mi Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección segunda de la Sala tercera del Tribunal Supremo a D. Carlos Grouzard y Coronado, Magistrado del mismo Tribunal en su indicada Sala tercera.

Dado en San Sebastián a seis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.530.

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Presidente de la Sección cuarta de la Comisión general de Codificación Me ha presentado D. Manuel García Prieto, Marqués de Alhucemas.

Dado en San Sebastián a seis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.531.

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Vocal de la Comisión general de Codificación, adscrito a la Sección segunda de la misma, Me ha presentado D. Luis Sívola y Casado.

Dado en San Sebastián a seis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.532.

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Vocal de la Comisión general de Codificación, adscrito a la

Sección cuarta de la misma, Me ha presentado D. Melquiades Alvarez y González.

Dado en San Sebastián a seis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.533.

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Vocal de la Comisión general de Codificación, adscrito a la Sección cuarta y representante de ésta en la Comisión permanente, Me ha presentado D. Trinitario Ruiz Nalarino.

Dado en San Sebastián a seis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.534.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José de Yanguas y Messía, ex Ministro de Estado y Catedrático de Derecho internacional de la Universidad Central,

Vengo en nombrarle miembro de la Comisión general de Codificación, con el cargo de Presidente de la Sección segunda de la misma, en la vacante producida por fallecimiento de don Víctor Covián.

Dado en San Sebastián a seis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.535.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Rafael Bermejo y Ceballos Escalera, Presidente del Tribunal Supremo,

Vengo en nombrarle miembro de la Comisión general de Codificación, con el cargo de Presidente de la Sección cuarta de la misma, en la vacante producida por renuncia de D. Manuel García Prieto, Marqués de Alhucemas.

Dado en San Sebastián a seis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.536.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Joaquín Dualde y Gómez, Catedrático de Derecho civil en la Universidad de Barcelona, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de dicha ciudad,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión general de Codificación, con destino a la Sección segunda, en la vacante producida por renuncia de don Luis Silveira y Casado.

Dado en San Sebastián a seis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.537.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Antonio Ubierna y Eusa, Abogado fiscal del Tribunal Supremo,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión general de Codificación, con destino a la Sección cuarta, en la vacante producida por renuncia de don Melquiades Alvarez.

Dado en San Sebastián a seis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.538.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Juan Aguilar y Jiménez, Doctoral de la Santa Iglesia Catedral de Madrid,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión general de Codificación, con destino a la Sección cuarta, en la vacante producida por renuncia de don Trinitario Ruiz y Valarino.

Dado en San Sebastián a seis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.539.

Nombrado por Mi Decreto de fecha 28 de Agosto próximo pasado Gobernador civil de la provincia de Toledo, D. Vicente Mora y Arenas, Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia provincial de Segovia; accediendo a lo solicitado por el mismo y de conformidad con lo dispuesto en Mi Decreto de 9 de Abril del presente año,

Vengo en declararle en situación de excedencia forzosa en la carrera judicial, a que pertenece.

Dado en San Sebastián a seis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.540.

De conformidad con las prescripciones del Decreto-ley de 15 de Agosto próximo pasado y accediendo a lo solicitado por D. Eduardo Alonso y Alonso, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia provincial de Zaragoza,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia, vacante por defunción de D. Antonio Alvarez Fera.

Dado en San Sebastián a seis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.541.

De conformidad con las prescripciones del Decreto-ley de 15 de Agosto próximo pasado,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Zaragoza, vacante por nombramiento para otro cargo de don Eduardo Alonso y Alonso, a D. José Fernández Orbeta, Magistrado de ascenso, con destino en la Audiencia territorial de Palma, donde resulta incompatible.

Dado en San Sebastián a seis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.542.

De conformidad con las prescripciones del Decreto-ley de 15 de Agosto próximo pasado y con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la plaza de Magistrado de ascenso, en la vacante producida por defunción de D. Antonio Alvarez Fera, a D. Isidoro del Rivero y Andrés,

Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia de Bilbao, que ocupa el número 1 en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera, entre los de su categoría, declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial y que continuará desempeñando su cargo en la precitada Audiencia provincial de Bilbao, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley antes mencionado.

Dado en San Sebastián a seis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.543.

De conformidad con las prescripciones del Decreto-ley de 15 de Agosto próximo pasado y con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la plaza de Magistrado de entrada, en la vacante producida por excedencia de D. Vicente Mora, a don Antonio Martínez Jordán, Juez de primera instancia e instrucción de término, que sirve el Juzgado de Tortosa, ocupa el número 1 en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría y que pasará a desempeñar el cargo de Magistrado en la Audiencia territorial de Palma, vacante por traslación de D. José Fernández.

Dado en San Sebastián a seis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.544.

De conformidad con las prescripciones del Decreto-ley de 15 de Agosto próximo pasado y con lo dispuesto en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la plaza de Magistrado de entrada, en la vacante producida por haber sido también promovido don Isidoro del Rivero, a D. Felipe Arín Dorronsoro, Juez de primera instancia e instrucción, de término, que

sirve el cargo de Presidente del Tribunal Industrial de Bilbao y ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial, destinándole a servir el cargo de Magistrado en la Audiencia provincial de Segovia, vacante por excelencia de D. Vicente Mora.

Dado en San Sebastián a seis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

REAL ORDEN

Núm. 1.167.

Excmo. Sr.: Vistas las Cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos de Higuera de las Dueñas (Avila), Benamaurel (Granada), Cazoria, Frailes (Jaén), Castañares de la Rioja (Logroño), Badolatosa, Brenes (Sevilla), Esterced (Teruel), Genovés y Olocau (Valencia):

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero de 1925 dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra que lo haya sido anteriormente podrá ser aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta que elevará el Ministerio de la Gobernación, y ha-

llándose en este caso las reseñadas por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de Abril y 11 de Mayo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que antes se mencionan, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de establecerse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1927.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,
MARTINEZ ANIDO

Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm. 353.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 2 de Diciembre de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Adolfo Vallespinoza y Vior Vocal de la Comisión permanente de Codificación, en representación de la Sección cuarta de la Comisión general, en la vacante produ-

cida por renuncia de D. Trinitario Ruiz Valarino.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. San Sebastián, 6 de Septiembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Comisión general de Codificación.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Núm. 101.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones.

Relación que se cita.

CLASES	N O M B R E S	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Soldado	Juan José Madrigal López.....	Regimiento de Infantería de Wad-Rás, núm. 50.	29 Diciembre 1925.....	1.095	Ciudad Real....	125,00	Por ingreso hecho de más.
Recluta.....	Manuel Muñoz Carrillo.....	Caja de Recluta de Guadix.....	15 Septiembre 1926...	1.089	Granada.....	500,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Otro.....	Manuel Ortega García.....	Caja de Recluta de Málaga.....	18 Enero 1924.....	720	Málaga.....	1.000,00	Por comprenderle la Real orden circular de 20 de Abril de 1914 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 88).
Soldado	Domingo García Reyes.....	Regimiento de Infantería de la Reina, n. m. 2....	20 Septiembre 1926...	1.074	Córdoba.....	112,50	Por ingreso hecho de más.
Otro.....	Miguel Ginestar Catalá.....	Regimiento de Infantería de Asia núm. 55.....	26 Enero 1926.....	847 C	Valencia.....	1.000,00	Por no haberle sido concedidos los beneficios de la retención del tiempo de servicio en filas.
Recluta.....	Félix del Cerro Ornedes.....	Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 65.....	29 Octubre 1926.....	901 A	Zaragoza.....	225,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Otro.....	Gregorio Armendariz Llona.....	Caja de Recluta de Durango.....	28 Julio 1927.....	801	Bilbao.....	50,00	Por ingreso hecho de más.
Otro.....	Felipe Muñoz Valledado.....	Caja de Recluta de Medicina del Campo.....	26 Octubre 1926.....	988	Valladolid.....	500,00	Como comprendido por analogía en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Otro.....	Santiago Enciso Segarra.....	Caja de Recluta de Valladolid.....	26 Junio 1926.....	1.054	Idem.....	562,50	Idem.
Soldado	Enrique Feito Parrondo.....	Regimiento de Infantería de Zaragoza, núm. 12.	31 Diciembre 1925.....	12.510	Madrid.....	1.000,00	Por no habersele concedido los beneficios de la retención del tiempo de servicio en filas.

MINISTERIO DE HACIENDA**REAL ORDEN****Núm. 485.**

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las razones que motivaron la Real orden de 7 de Julio último, por la que se prorrogó por sesenta días el plazo de igual duración que para resolver la instancia suscrita por D. José L. de Carranza y Gómez, en la que solicita autorización para transformar carnes y despojos en el Depósito franco de Cádiz concede el artículo 223 de las Ordenanzas de Aduanas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se prorrogue nuevamente por otros sesenta días el plazo de que se trata. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1927.

CALVO SOTELLO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REALES ORDENES****Núm. 1.077.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Auxiliar femenino de primera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración general de la Caja Postal de Ahorros, doña María del Carmen Alvarez-Ossorio y Villaamil, y que le fué concedida por Real orden fecha 1.º de Julio último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1927.

**El Director general,
TAFUR****Núm. 1.078.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de

1909, 33 del de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Auxiliar femenino de primera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Valladolid, doña María de las Mercedes Pérez Camarero, y que le fué concedida por Real orden fecha 10 de Agosto último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1927.

**El Director general,
TAFUR****Núm. 1.079.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Dirección general, D. José Pascual Sarrate, y que le fué concedida por Real orden fecha 22 de Julio último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1927.

**El Director general,
TAFUR****Núm. 1.080.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Auxiliar femenino de primera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Dirección general, doña Manuela Ribera Maga-

ña, y que le fué concedida por Real orden fecha 22 de Junio último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1927.

**El Director general,
TAFUR****Núm. 1.081.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Dirección general (sección Bancaria), D. Francisco Zelaya Clavería, y que le fué concedida por Real orden fecha 13 de Julio último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1927.

**El Director general,
TAFUR****MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES****Núm. 1.127.**

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación a que, reglamentariamente y por Real orden de 14 de Julio próximo pasado (GACETA del 22), fué anunciada la provisión de una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º al 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra vacante se anuncie a oposición, turno de Auxiliares, que legalmente corresponden.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de la oposición, bajo pena de ser excluidos.

3.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el artículo 10 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, todas las Facultades de Medicina de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar la oposición, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.123.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Cónsul general de España en Manila, relativa a la concesión de dos becas por el Gobierno español para estudiantes filipinos, y de la que el Ministerio del digno cargo de V. E. da traslado a éste por Real orden de 28 de Mayo último (núm. 185); y

Resultando que por el apartado 5.º de la Real orden de 13 de Julio de 1926 fueron concedidas dos becas para estudiantes naturales de Filipinas que desearan cursar estudios oficiales en España:

Resultando que según manifiesta dicho señor Cónsul, el Gobierno general de las indicadas Islas ha aprobado la designación hecha respectivamente por la Universidad de Filipinas y por la de Santo Tomás (ambas en Manila) de los estudiantes que han de disfrutar de dicha gracia concedida por el Gobierno español en la siguiente forma: la Universidad de Filipinas, al joven D. Pedro Cuevas, para seguir estudios en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, y la de Santo Tomás, en favor del Licenciado en Filosofía y Letras D. Vicente del Rosario y Jaucian, para matricularse en una de las Facultades universitarias, cuya elección hará oportunamente:

Considerando que para la concesión

de las dos indicadas becas se amplió en el presupuesto actual de este Departamento la consignación necesaria, equiparándolas a las becas que disfrutaban los estudiantes hispanoamericanos, conforme al Real decreto de 21 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las dos becas concedidas a las islas Filipinas sean otorgadas conforme a la propuesta del Gobierno general de dicho territorio, a don Pedro Cuevas, designado en oposición por la Universidad de Filipinas para seguir estudios oficiales en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte, y a D. Vicente del Rosario y Jaucian, designado por la Universidad de Santo Tomás, para ampliar los universitarios de la Facultad que elija.

2.º Que el importe de las citadas becas sea como el de las asignadas a las Repúblicas hispanoamericanas de 4.000 pesetas anuales cada una, que percibirán los mencionados alumnos (luego que cumplan los requisitos que para entrar en posesión de las mismas son indispensables), con cargo a la consignación del capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 2.º del presupuesto vigente en este Ministerio; y

3.º Que los repetidos alumnos queden sometidos al régimen de esta clase de gracias que hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1925, inserta en la GACETA DE MADRID del 23 del mismo mes y a las normas establecidas sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del Gobierno general de las islas Filipinas. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Ministro de Estado.

Núm. 1.129.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Rucandio (Santander) por D. Tomás Crespo Agüero; y

Resultando que por escritura otorgada en 9 de Febrero de 1736 por el Ilmo. Sr. D. Tomás Crespo y Agüero, Arzobispo de Zaragoza, ante el Secretario de Cámara y Notario D. Juan del Cotero, fundó una Escuela de primeras letras en Rucandio, Ayuntamiento de Riotuerto (Santander):

Resultando que la Fundación posee

actualmente una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de Instrucción pública, número 74, que representa un capital de 1.061,61 pesetas y produce una renta líquida anual de 33,96:

Resultando que en la escritura fundacional quedaron designados Patronos el Sr. Cura párroco de Rucandio o su Teniente, el Alcalde o su Teniente, y el pariente del instituidor más cercano que hubiese en dicha villa, y en caso de que lo fueren del mismo grado, el más anciano:

Resultando probada la existencia en Rucandio de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo además las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado por el Fundador su patronazgo y administración:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el causante les hubiese expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que si bien cuando la Institución se estableció pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone:

Considerando que se halla debidamente atendida en Rucandio la enseñanza con la Escuela nacional que le corresponde, y que es de tener en cuenta, por tanto, para este caso lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, y, en su defecto, el 1.º del de 15 de Julio de 1921:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar la Fundación de que se trata desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituida en Rucandio, Ayuntamiento de Ríofuerto (Santander), por D. Tomás Crespo de Agüero.

2.º Que se nombren Patronos de la misma al Cura párroco de Rucandio o su Teniente, al Alcalde o su Teniente y al pariente más cercano del instituidor, que en su caso lo solicite y justifique en forma ante los Tribunales, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se incoe el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la repetida Instrucción, en armonía con el 41 del Real decreto de 25 de Agosto de 1926 y el 1.º del de 15 de Julio de 1921; y

4.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que manda el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.130.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, por pase de don Bernardo Alemany y Selfa, titular que la venía desempeñando, a igual Cátedra de la Facultad de la Universidad Central, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada vacante se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, en los términos y condiciones que establece el mencionado artículo 1.º de aquel Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y secundaria.

Núm. 1.131.

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de reclamaciones contra la orden de esa Dirección de 12 de Julio pasado (GACETA del 26), y como resolución a las mismas;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se estimen los siguientes:

La de D. Joaquín María Rodríguez y Rodríguez, en solicitud de que se le adjudique por primer turno la Escuela de Nieves (Pontevedra), toda vez que su petición de reingreso fué anterior a la propuesta a su favor por quinto turno para otra Escuela, y considerando que, en efecto, son ciertos los extremos que aduce y que figurando con el número 2 en la lista definitiva de opositores de las últimas celebradas, tiene derecho a reingresar en Escuelas cuyo censo esté comprendido entre 501 a 1.000 habitantes, como la de Nieves, se le confirma en la misma por primer turno.

La de D. Miguel Solé Cisquella contra la propuesta para Vilanova Bellpuig a favor de D. José Closa Clotet, fundada en que si bien tomó posesión de la Escuela que sirve en la actualidad en 30 de Diciembre de 1925, ello fué debido a haberse anulado su primer nombramiento para Cánoves (Barcelona). Escuela que no estaba vacante, después de haber tomado posesión de la misma en 25 de Octubre de 1925, y teniendo en cuenta que este error no puede ser imputado al reclamante, y, por lo tanto, perjudicársele en su derecho, se le computa como prestado en Bellmunt el tiempo servido en la de Cánoves, o sea desde el 25 de Octubre de 1925, y se le confirma en la plaza de Vilanova Bellpuig reclamada.

La de D. Calixto F. Urgel Bueno y su consorte doña Juana Albalad Aguilar contra la propuesta por cuanto para la Escuela de Arredondo (Santander) a favor de D. Buenaventura Merino Ortega y doña Vicenta Calvo Arranz, plazas en las que se confirman por tercer turno a los reclamantes, por ser las vacantes de Arredondo de fecha anterior a la de Villanueva de la Vera (Cáceres), para que figuren nombrados, y de acuerdo con lo preceptuado en la instrucción 10 de la Real

orden de 30 de Noviembre de 1923 (GACETA del 4 de Diciembre).

La de D. Saturnino Gago González contra su eliminación del concurso, por no figurar en el escalafón con el número que indicaba en su ficha y teniendo en cuenta que, en efecto, según lo dispuesto en la Real orden de 9 de Junio de 1926 (GACETA del 6 de Julio), el número que le corresponde es el 2.519, dato éste que bien pudo consignar en su petición, se le confirma en Calamocés (León), que aparece desierta por falta de solicitantes.

Las de D. Pedro Estébanez González, octava, 1.215, 7-1-21, y D. Moisés Corredor Regidor, quinta, 2.015, 1-3-16, contra las propuestas para La Cueva (Santander) y San Juan de Mozarrifar (Zaragoza), por reunir sobre los propuestos la segunda condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, sin que por confirmarse a peticionario de mejores condiciones haya lugar a la reclamación de D. Cipriano Muñoz, concursante también a la plaza de San Juan de Mozarrifar, haciéndose saber al Sr. Corredor que la plaza de El Fargue, en Granada, no ha sido omitida, sino que, por el contrario, aparece adjudicada por cuarto turno en las vacantes del mes de Mayo.

Las de D. José María Aznar Magallón, séptima, 8.827 bis, 1-11-21 y D. David Mayor Olmeda, séptima, 7.986, 14-11-22, contra las propuestas para Villafeliche (Zaragoza) y Castañares de Rioja (Logroño), por reunir sobre los propuestos la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, y por reunir sobre el propuesto para Botorrita (Zaragoza) la cuarta condición de preferencia del mismo artículo, la de D. Marcos Rodríguez Alonso, octava, 1.012, 1-9-10.

La de doña Dolores Garrido Jiménez, Maestra de Sección de Málaga, séptima, 7.507, 15-3-21, contra la propuesta para la Dirección de graduada de San Antonio, de dicha ciudad, plaza en la que se confirma a la reclamante, toda vez que a la propuesta no le es de aplicación lo dispuesto en la orden de 21 de Abril de 1926 (GACETA del 13 de Mayo), que se refiere a oposiciones restringidas convocadas, a sueldos y Escuelas, y no a sueldos únicamente, como es el caso de la señora Martín, sin que haya lugar a la reclamación de doña Manuela Engracia Fuentes Gallego, por confirmarse a la señora Garrido, que tiene la primera condición de preferencia del artículo 92 del Estatuto.

La de doña Isabel Redondo González

les, sexta, 6.257, Maestra de Sección en Cartagena (Murcia) 1-1-19, contra la propuesta por tercer turno para la unitaria número 2 de dicha población, y teniendo en cuenta que, según está ordenado por diversas disposiciones, entre otras por las Reales órdenes de 24 de Septiembre de 1923 (GACETA del 26) y 6 de Marzo de 1926 (GACETA del 14), para la provisión de vacantes debe estarse al censo de población de 1920 y al Arreglo escolar del año 1908, por lo que la vacante de Cartagena debió anunciarse por la Sección administrativa con el censo correspondiente a su Distrito escolar, que está formado por ésta, San Antonio Abad y Santa Lucía, con un total de 48.682 habitantes, muy superior al de Almería, donde presta sus servicios la señora propuesta, que figura en el Nomenclátor con 42.861, por lo que esta adjudicación está en pugna con lo determinado en el artículo 87 del Estatuto que regula el traslado de Maestros consortes de funcionarios públicos, se anula la propuesta provisional a favor de doña María Resurrección Blanes Murciano, debiéndose anunciar de nuevo la vacante de Cartagena con el censo que tiene asignado, y se llama la atención de la Sección administrativa de Murcia, causante del error al anunciar la plaza con menos censo que el que le corresponde, para que en lo sucesivo cumpla con este requisito, que es base fundamental en la adjudicación.

Las de doña Guadalupe López López, sexta, 2.740, 1-9-23; doña María Elisa Díaz Hernando, séptima, 4.675, 7-10-22, y doña Elisa Royo Sangüesa, séptima, alta, 16-7-26, contra las adjudicaciones para Rincón de Soto (Logroño), Torrelaguna (Madrid) y Beceite (Teruel), por reunir sobre las propuestas la señora López la segunda condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto y las dos restantes la tercera del mismo.

La de doña Monserrat Salvio Comas, Maestra de Sección en Barcelona, quinta, por oposición restringida, 3.075, 26-5-16, contra la propuesta para la Dirección de graduada número 3 de la misma capital, y comprobado que, en efecto, la toma de posesión, tanto de la señora propuesta, como de la reclamante, es la de 26 de Mayo de 1916 y no la de 16 del mismo mes y año, como hace constar en su petición la señora Agustí, se anula la adjudicación provisional de esta señora y se confirma a la reclamante, por reunir, dentro de la primera condición de preferencia del artículo 92 del Estatuto, mayor catego-

ría que la propuesta, sin que haya lugar a la reclamación de doña Luisa Dauris Corbera, por confirmarse a concursante de mejores condiciones de preferencia, no siendo de aplicación a este caso los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 (GACETA del 26), en que la señora Daunis fundamenta su reclamación, puesto que sólo se exceptúan de la provisión por los medios que establece el Estatuto general del Magisterio en sus artículos 91 y 92 las vacantes de Escuelas graduadas de seis o más grados y las que, funcionando con cualquier número de ellos, sean donadas al Estado por particulares o entidades de toda clase.

Comprobado, mediante los oportunos resguardos de correos, que don Victoriano García Cañas, novena, alta, 1-12-22, y D. José Malín Martín, séptima, 8.762, 11-10-21, certificaron, con fechas 7 y 8 de Junio, sus fichas de petición y siendo concursantes, respectivamente, de las Escuelas de La Olmeda (Cuenca) y Rollán (Santander), se les confirma en las mismas, por reunir sobre los propuestos la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

Confirmada en Cartagena doña Isabel Redondo González, no ha lugar a las reclamaciones de doña Gabina María de los Angeles Perucho Cruz, la que por error aparece entre las desestimadas por no llenar los requisitos de la Real orden de 15 de Marzo de 1927 (GACETA del 20), doña Francisca Ibáñez Martínez, doña Adelaida Lázaro Tudela y doña Antonia Posadas Cuenya, toda vez que la señora que se confirma reúne mejores condiciones que las citadas concursantes. Tampoco ha lugar a la reclamación presentada por doña Gabina María de los Angeles Perucho Cruz, contra la propuesta para Valdepeñas, Sección de graduada, a favor de doña Asunción Alarcón Hurtado, por venir prestando esta señora sus servicios en Puerto de San Juan (Ciudad Real) y no en Puertolapiche, como figura en el escalafón, y tener, por lo tanto, mejores condiciones que la reclamante.

Padecido error al hacer la adjudicación para la vacante número 64 del grupo C de esta Corte a favor de doña Evarista Perales Enche, se anula la misma y se confirma a doña Adela Ruiz Hidalgo, de Madrid, primera, 99, 1-9-19.

Que se desestimen las siguientes:

La de D. Luis Durao Merino, toda vez que siendo su condición profesional Maestro de derechos limitados, le corresponde reingresar en locali-

dades de censo inferior a 501 habitantes, según preceptúa el párrafo segundo del artículo 78 y el último del 73 del Estatuto.

La de doña Isabel Azpiroz Miqueo, por reunir la señora propuesta para Lorca (Murcia) la primera condición de preferencia de las establecidas en el artículo 90 del Estatuto.

La de doña Juliana de Alonso Abajo y D. Benigno Fernández Escamilla, por haber sido desestimadas sus fichas de petición por no venir firmadas como dispone la Real orden de 26 de Junio de 1925 (GACETA del 27) y no haberse recibido ninguna otra con posterioridad de la señora Alonso.

La de doña Aurora Díaz Camino, toda vez que la propuesta de la señora Urdangaray es en cumplimiento de la Real orden núm. 208 de 27 de Enero anterior (GACETA del 8 de Febrero), que le concedió derecho a solicitar Escuela por primer turno.

La de doña María de los Desamparados Graullera Meseguer, por estar reservada al concurso-oposición la plaza de Maestra de sección de la graduada "Cervantes", de Valencia, que reclama.

La de doña Juana Muélledes Sánchez, por prestar sus servicios la señora Ruiz del Amo, contra la que reclama, en Alba de Tormes (Salamanca), aunque por error figure en el escalafón en la Solana (Ciudad Real).

Las de doña Mercedes Núñez Marticorena y doña Luisa Caverro Lorza, por ser la Escuela de Murillo de Río Leza (Logroño) de censo análogo a la de Soto-La Marina y San Cibrián, última servida por la señora propuesta para Murillo.

La de doña María Encarnación Rabanal Moreno, por haber sido desestimada su petición por no llenar los requisitos exigidos en la Real orden de 15 de Marzo de 1927 (GACETA del día 20).

Las de doña Aurora Villar Novoa y doña Demetria N. Fernández Fernández, por ser las vacantes de Cortegazas (Orense) y Noguerosa (Coruña), para que han sido propuestas, de fecha anterior a las de San Facundo y Puente de Jubia que reclaman, y de acuerdo con lo determinado en la instrucción décima de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (GACETA de 4 de Diciembre).

La de D. Jesús Alonso Sacristán, por no ser cierto, como afirma, que el propuesto para Paredes de Nava tomase posesión en 7 de Enero de 1924, sino en 7 de Enero de 1921, como aparece en la propuesta publicada en la GACETA.

La de D. Servando Guedes Gavila-

nes y su consorte doña Sofía Sueiro da Riva, por ser las Escuelas que sirven de censo inferior a las que reclaman y de acuerdo con el artículo 86 del Estatuto.

La de D. Manuel García Pérez contra las propuestas para Albuñán (Granada), puesto que perteneciendo el reclamante a plenos derechos y su consorte al segundo escalafón, y los propuestos, él al segundo y ella al primero, se ha establecido la preferencia por el total de servicios de ambos, que en este caso es mayor la suma de servicios de los nombrados.

La de D. José María Gracia Bretos y D. Leopoldo Mercado Flores, por no solicitar las plazas de dirección de graduada de Blanes (Gerona) y Mataró (Barcelona) en el modelo especial número 2, que para solicitar estos cargos estableció la orden de 23 de Mayo de 1923 (GACETA del 25)

La de D. Romualdo Hermoso Alvarez, toda vez que no habiendo sido ratificada la clausura de su Escuela por la Dirección general, no está comprendido en el artículo 82 del Estatuto, como se aclara en la instrucción segunda de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (GACETA de 4 de Diciembre).

La de doña Victorina Ruiz González, por ser el censo de la Escuela de do con lo establecido en la regla cuarta de la orden de 23 de Mayo de 1923 (GACETA del 25).

La de D. Antonio Llaquet Albano y su consorte doña Angela Antín Borrrel, por estar adjudicada una de las vacantes de Villafrades por primer turno, que es preferente al tercero, y en cuanto a las de Arredondo, por confirmarse por tercer turno a concursantes de mejores condiciones de preferencia.

La de D. Julio Pérez Gómez, por corresponderle reingresar en Escuelas de 501 a 1.000 habitantes y tener la de Oleiros 1.119.

Las de doña Victoria Deffos Barrera y doña Ana Resines Relloso, por reunir las propuestas para las direcciones de graduada de Reus (Tarragona) y Otañes (Santander) la primera condición de preferencia del artículo 92 del Estatuto.

La de D. Antonio Tirado García, por reunir el propuesto para la unitaria de Málaga la primera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto

La de doña Teódula Piña García, por confirmarse para la dirección de graduada número 3 de Barcelona a concursante que reúne la primera condición de preferencia del artículo 92 del Estatuto.

La de D. Manuel María Díez Pascual, por reunir el propuesto para Lardero (Logroño) la segunda condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

Las de doña María Francisca Marcos Losada, doña Concepción Nimo Reinoso, D. Eduardo Martín Cureses de la Huerga, doña Elvira T. Lázaro Morencos y doña Emilia Martínez Hernando contra las propuestas para la sección de graduada de Alamedilla, en Salamanca; Mérida (Badajoz), Paredes de Nava (Palencia), Benaguacil (Valencia) y San Lorenzo de El Escorial (Madrid), por reunir los propuestos sobre los reclamantes la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

La de D. Alberto Eñías de Toro, por ser la vacante de Mérida (Badajoz) ocurrida en igual fecha que la de Jerez de los Caballeros, para que ha sido propuesto el reclamante.

La de doña Eulalia Casas Fort contra la propuesta por primer turno para Santa Coloma de Gervelló (Barcelona), y teniendo en cuenta que, según certificación del Ayuntamiento de Santa Coloma, en el distrito escolar de Can Güell o Colonia Güell existen tres Escuelas, sostenidas por los patronos de dicha Colonia, por lo que hay que asignar a cada uno de los dos distritos escolares que existen en dicha localidad el censo que le corresponde, según el Nomenclátor del año 1920, se anula la propuesta a favor de doña Rosario Muxi, por tener Santa Coloma censo inferior a 501 habitantes y corresponder su provisión a Maestros de derechos limitados; debiéndose proceder por la Sección administrativa de Barcelona a nuevo anuncio de la citada vacante con el censo que tiene asignado; no habiendo lugar por esta causa a la reclamación de doña María Climent Rosés.

La de D. José Díaz Ruano, en solicitud de que se le adjudique la Escuela de Valdepeñas (Jaén), toda vez que no es peticionario de la misma, y si únicamente de las cuatro vacantes de Ubeda y de la de Cieza (Murcia).

La de doña Corina Ruiz Frías, por no autorizar ningún precepto del Estatuto la anulación de las propuestas, máxime cuando se conoce con anterioridad la vacante que se solicita.

La de doña Primitiva Melián González, en solicitud de ser nombrada por primer turno para Bajamar (Canarias), por haber llegado su petición a la Sección administrativa fuera del plazo señalado a tal efecto por la Real

orden de 26 de Junio de 1925 (GACETA del 27).

Por no venir reintegrada como dispone la vigente ley del Timbre, no ha lugar a la reclamación de doña Mercedes Janer Rosell.

Que se aclare que la vacante en que se confirma a doña María Alsina Escoda es Villanueva del Picat, y no Villaverde del Picat; que la Escuela que sirvió doña María de la Presentación Remón López, y en la que obtuvo la excedencia, es Soto, La Marina y San Cibrián (Santander); que el primer apellido del propuesto para Miñón (Burgos) es Oteo y no Otero; que la Escuela que se adjudica en Mérida (Badajoz) a doña Isabel Márquez Ortiz es la número uno, y que la plaza en que se confirma a D. Teodosio Méndez es la número siete de Ubeda (Jaén).

Por estar confirmados con anterioridad para otras vacantes, no ha lugar a las reclamaciones de D. Maximino Cano Gascón y D. Joaquín Vidal Calabulg.

Anuladas las confirmaciones de don Santiago Abella para la Sección de graduada de Ponferrada y la de don Carlos J. Ruiz Crespo para San Mamed de Meruelo (Santander), vacantes correspondientes al mes de Noviembre de 1925, se confirman en las mismas a D. Emilio Fernández García, séptima, 4.028, 1-11-15, y a D. Valentín García Pérez, séptima alta, 1-5-25, peticionarios en el expresado mes de Noviembre.

Fallecida una de las Maestras confirmadas para una Sección de graduada de Avilés, se confirma en dicha plaza a doña María del Pilar García Fernández, sexta, 3.338 bis, 1-9-23, anulándose su confirmación para la Sección de graduada de Mieres (Oviedo), en la que se confirma a doña María Aurora Menéndez Díaz, séptima, alta, por oposición restringida, 1-4-12.

Por llegar fuera del plazo señalado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 (GACETA del 17) no ha lugar a las reclamaciones de D. Antonio Padrós Sarries y D. Manuel Calzada Bocio.

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas, se anulan las propuestas de doña Julia de Pablo Mateos para Roales (Valladolid), por corresponder a Maestro; la de D. Dámaso Martínez Lozano para Hondón de las Nieves (Alicante), por ser de niñas; la de doña María del Carmen Ferrairó Miralles para Simat de Valldigna (Valencia), por tener incoado expediente de jubilación; la de doña

María del Olvido Criado para Benageber (Valencia) y D. Cecilio Arribas para Medranda (Guadalajara), por no haber solicitado tales vacantes, y la de doña Severiana Nicolasa de la Riva, por tener la Escuela de Santa Olalla del Valle (Burgos) menos de 501 habitantes.

En virtud de las anulaciones anteriores, se confirman: para Deza (Soria), a D. Francisco Cabeza Ortega, séptima, 7.736, 1-12-22; para Gaucín (Málaga), a D. Dámaso Martínez Lozano, séptima, alta, 1-10-23, anulándose la propuesta de D. Emilio Piqueras García, que reúne inferiores condiciones de preferencia que el señor Martínez; para Simat de Valldigna (Valencia), a doña María Concepción Graciá Azorín, séptima, 6.498, 14-9-18 anulándose la propuesta para igual localidad, en niños, a favor de D. Emilio Benavent Mahiquez y confirmando en ella al consorte de la señora Graciá, D. Nicolás José Francisco Coderque, séptima, 5.302, 13-7-15, por haberla solicitado condicionalmente y reunir mejores condiciones que el Sr. Benavent, que por error figuraba en la GACETA propuesto para Beniganim en lugar de para Simat de Valldigna, sin que haya lugar a la reclamación de D. Damián Plá Perales, por reunir inferiores condiciones de preferencia que los que se confirman; para Benageber (Valencia), a doña Pía Bonet Bádenes, séptima, alta, 1-1-26, y para Medranda (Guadalajara), a D. Cremencio Ortega Ramos, novena, 3.435, 23-12-18, declarándose desiertas las de Villanueva de la Vera (Cáceres) y Santa Olalla del Valle (Burgos).

Con las anteriores modificaciones se declaran firmes las propuestas contenidas en la orden de esa Dirección de 12 de Julio próximo pasado (GACETA del 26, cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario señalado en el Estatuto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Núm. 1.132.

Ilmo. Sr.: En los días 10 al 14 del corriente mes de Septiembre se reunirá en París la Conferencia Internacional de Psicotecnia, como conti-

nuación de las celebradas en Ginebra, Barcelona y Milán, y estimando conveniente y útil a los intereses de la enseñanza que nuestra Nación esté debidamente representada en tal importante reunión internacional,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar representante oficial de la Dirección general de Primera enseñanza en la referida Conferencia de Psicotecnia, a doña María Soriano Lorente, Directora de la Escuela Central de Anormales; siendo asimismo la voluntad de S. M. que la duración de esta delegación oficial no exceda de quince días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.133.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien que cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio, que se le encomendó durante mi ausencia de esta Corte por Real orden de 29 de Agosto próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.134.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado, dentro del plazo reglamentario ni de acuerdo con las condiciones señaladas en la convocatoria, ninguna proposición para tomar parte en el concurso público anunciado por orden de esa Dirección general fecha 22 de Agosto último (GACETA del 24 de dicho mes), para arrendar un local con destino a almacén del material pedagógico que este Ministerio adquiere directamente para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y persistiendo la urgente necesidad de adquirir en arrendamiento un local adecuado para tal fin,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a V. I. para que publique, en la forma legal procedente, el anuncio de un segundo concurso público entre propietarios urbanos de esta Corte para alquilar, por el precio máximo de 6.000 pesetas anuales, un local acondicionado para el fin de

referencia y con arreglo a las mismas condiciones determinadas en el anuncio del primer concurso, que ha quedado desierto por las razones antes indicadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 196.

Ilmo. Sr.: Redactado por la Comisión organizadora, creada por el artículo 5.º del Real decreto-ley de 22 de Junio último, el Reglamento general de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicho Reglamento, que tendrá el carácter de provisional, en armonía con lo prevenido en el artículo 32 del Real decreto creador de las Confederaciones Hidrográficas de 5 de Marzo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Obros públicas.

Reglamento general de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero.

CAPITULO PRIMERO

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo 1.º

Con el exclusivo objeto de convocar la Asamblea general de la Confederación Hidrográfica del Duero, y para determinar su organización y atribuciones, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 22 de Junio de 1927, se dicta este Reglamento, que tendrá carácter provisional hasta que le ratifique la Asamblea de la Confederación.

Artículo 2.º

* Quedan obligados a formar parte de esta Confederación:

A) Las Empresas particulares, usuarios o concesionarios de aguas de dominio público procedentes de los ríos Duero, Arlanza, Arlanzón, Pisuer-

ga, Esla, Carrión, Tormes, Agueda, Orbigo y Riaza, que han sido declarados principales.

B) Los Sindicatos o entidades subvencionadas o auxiliadas por el Estado, pertenecientes a los expresados ríos.

C) Las Juntas de obras que administren fondos mixtos.

Artículo 3.º

También formarán parte de esta Confederación los usuarios y peticionarios de aprovechamientos de aguas de los restantes afluentes que lo hayan solicitado en la forma y en los plazos que fija el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Junio de 1927, referente a la Confederación Sindical del Duero.

Una vez tomada en consideración tal solicitud, y en tanto no sea declarado el carácter principal del río afluente, tendrán todos los aprovechamientos que a él se refieran un solo representante en la Confederación.

Artículo 4.º

Se fijará en la ciudad de Valladolid la residencia oficial de este organismo.

Artículo 5.º

La Confederación estará representada por una Asamblea, una Junta de gobierno y dos Comités ejecutivos.

Los representantes que han de integrar dicha Asamblea serán distribuidos en la siguiente forma:

- 1.º Miembros oficiales perpetuos.
- 2.º Río Duero.
- 3.º Cuencas afluentes.
- 4.º Grandes obras de riego o navegación.
- 5.º Grandes Sociedades industriales.
- 6.º Entidades oficiales.

Artículo 6.º

Los miembros oficiales serán: El Delegado regio, Delegado de Fomento, Asesor jurídico, Delegado del Ministerio de Hacienda y del de Trabajo.

Artículo 7.º

Los representantes del río principal, o sean los usuarios de aguas del Duero, podrán variar en número, por acuerdo de la Asamblea, cuando cambien notoriamente las condiciones del aprovechamiento, pudiendo entonces ser aumentado o reducido el número que ahora se fija, que es de cinco para los regantes y de cuatro para los industriales.

Artículo 8.º

A estos efectos, se considerará dividido el río en cinco tramos, por lo que afecta a los aprovechamientos agrícolas, y en cuatro para los industriales, cuyos límites se fijan en la siguiente forma:

Para los primeros:

- 1.º Tramo desde el origen a San Esteban de Gormaz.
- 2.º Idem desde San Esteban de Gormaz hasta Roa.

3.º Idem desde Roa hasta la confluencia con el Pisuegra.

4.º Idem desde el final del anterior hasta Toro.

5.º Idem desde Toro a la frontera. Para los segundos:

1.º Tramo desde el origen hasta el término municipal de Roa.

2.º Idem desde final del anterior hasta la confluencia con el Pisuegra.

3.º Idem desde final del anterior hasta Toro.

4.º Idem desde Toro hasta la frontera.

Artículo 9.º

Las zonas secundarias correspondientes a los diversos afluentes del Duero se han fijado teniendo en cuenta su extensión, la situación de localidades caracterizadas y bien comunicadas con el resto de la zona.

Esta distribución y su capitalidad podrán ser variadas con arreglo a los acuerdos de la Asamblea. Provisionalmente, para la constitución de este organismo, se designan las siguientes cuencas distribuidas en tres grupos:

Primero. Cuencas correspondientes a los afluentes principales:

1.º Cuenca del Arlanza hasta el Arlanzón: Extensión superficial, 2456 kilómetros cuadrados. Capitalidad, Lerma (provincia de Burgos).

2.º Cuenca del Arlanzón hasta el Pisuegra: Extensión superficial, 2793 kilómetros cuadrados. Capitalidad, Burgos.

3.º Cuenca del río Pisuegra hasta Villalaco: Extensión superficial, 4112 kilómetros cuadrados. Capitalidad, Alar del Rey (provincia de Palencia).

4.º Cuenca del río Pisuegra desde Villalaco hasta su confluencia con el Duero: Extensión superficial, 2955 kilómetros cuadrados. Capitalidad, Valladolid.

5.º Cuenca del río Carrión hasta el Pisuegra: Extensión superficial, 3224 kilómetros cuadrados. Capitalidad, Saldaña (provincia de Palencia).

6.º Cuenca del Esla hasta la toma del Canal del Príncipe de Asturias: Extensión superficial, 4258 kilómetros cuadrados. Capitalidad, León.

7.º Cuenca del río Esla desde el límite anterior hasta el Duero: Extensión superficial, 4658 kilómetros cuadrados. Capitalidad, Benavente (provincia de Zamora).

8.º Cuenca del río Orbigo hasta su unión con el Duero: Extensión superficial, 3332 kilómetros cuadrados. Capitalidad, La Bañeza (provincia de León).

9.º Resto de la cuenca del río Orbigo hasta su desembocadura en el Esla: Extensión superficial, 1345 kilómetros cuadrados. Capitalidad, Benavente (provincia de Zamora).

10. Cuenca del río Agueda: Extensión superficial, 2290 kilómetros cuadrados. Capitalidad, Ciudad Rodrigo (provincia de Salamanca).

11. Cuenca del río Tormes desde su origen a Salamanca: Extensión superficial, 2679 kilómetros cuadrados. Capitalidad, Salamanca.

12. Resto de la cuenca del río Tormes: Extensión superficial, 4329 kiló-

metros cuadrados. Capitalidad, Ledesma (provincia de Salamanca).

13. Cuenca del río Riaza: Extensión superficial, 1096 kilómetros cuadrados. Capitalidad, Roa (provincia de Burgos).

Las zonas secundarias correspondientes a los restantes afluentes son:

14. Cuenca del río Valderaduey: Extensión superficial, 3649 kilómetros cuadrados. Capitalidad, Villalpando (provincia de Zamora).

15. Cuenca del río Tera: Extensión superficial, 2558 kilómetros cuadrados. Capitalidad, Puebla de Sanabria (provincia de Zamora).

16. Cuenca de los ríos Huebra y Yeltes: Extensión superficial, 2823 kilómetros cuadrados. Capitalidad, Fuente de San Esteban (provincia de Salamanca).

17. Cuenca de los ríos Eresma y Adaja: Extensión superficial, 5296 kilómetros cuadrados. Capitalidad, Olmedo (provincia de Valladolid).

18. Cuenca de los ríos Cega y Piñón: Extensión superficial, 2332 kilómetros cuadrados. Capitalidad, Cuéllar (provincia de Segovia).

19. Cuenca del río Duratón: Extensión superficial, 1394 kilómetros cuadrados. Capitalidad, Peñafiel (provincia de Valladolid).

Las zonas laterales correspondientes al Duero son:

20. Todos los afluentes de ambas márgenes hasta San Esteban de Gormaz: Extensión superficial, 7429 kilómetros cuadrados. Capitalidad, Almazán (provincia de Soria).

21. Cuencas de los afluentes de ambas márgenes desde San Esteban de Gormaz hasta la confluencia con el Pisuegra: Extensión superficial, 4005 kilómetros cuadrados. Capitalidad, Aranda de Duero (provincia de Burgos).

22. Cuencas de los afluentes del Duero de ambas márgenes desde la confluencia con el Pisuegra hasta Toro: Extensión superficial, 5337 kilómetros cuadrados. Capitalidad, Toro (provincia de Zamora).

23. Cuencas de los afluentes del Duero desde Toro hasta la frontera: Extensión superficial, 3507 kilómetros cuadrados. Capitalidad, Zamora.

24. Cuenca del río Tamega (territorio español): Extensión superficial, 1137 kilómetros cuadrados. Capitalidad, Verín.

Artículo 10.

A cada una de las zonas mencionadas corresponderá un representante de sus agricultores, sea cualquiera la superficie regada; pero si ésta excediese de 5.000 hectáreas, podrá tener un representante más por cada 5.000 hectáreas o fracción de esta superficie que comprenda la zona correspondiente. Este cómputo podrá variarse por la Asamblea con el fin de mantener el necesario equilibrio entre todas las representaciones cuando justifique tal variación el aumento de los regadíos existentes en la actualidad.

Artículo 11.

Los aprovechamientos industriales tendrán representación cuando el to-

tal de la potencia correspondiente a cada zona sea superior a 3.000 caballos de vapor.

El número de representantes será uno o dos, según que dicha potencia esté comprendida entre 3.000 y 25.000 caballos o rebase de esta última cifra.

Esto no obstante, aquellas zonas situadas a lo largo del mismo río o limítrofes que puedan sumarse para constituir un nuevo distrito con potencia total mayor de 3.000 caballos, designarán uno o dos representantes, de acuerdo con lo consignado en el segundo párrafo de este artículo, para lo cual deberán solicitar y obtener del Delegado regio la autorización para constituir dichas agrupaciones.

Las reglas mencionadas en los tres apartados anteriores no se aplicarán para los tramos del río Duero a que se refiere el artículo 8.º, que sólo tendrán, cada uno, un representante de todos los aprovechamientos industriales en él comprendidos y que no tengan el carácter de grandes empresas, tal como quedan definidas en el artículo siguiente.

Artículo 12.

Las grandes obras de riegos, ejecutadas, en ejecución o en proyecto, y las grandes empresas de producción de energía eléctrica con igual carácter, cuando la superficie regada o regable sea en aquéllas superior a 5.000 hectáreas y cuando el módulo de producción en las segundas sea superior a 10.000 caballos de fuerza, tendrán representación independiente, que excluye el derecho a votar en las zonas a que se refieren los artículos 8.º y 9.º

Esta representación será doble si dichas cifras excediesen de 10.000 hectáreas en las primeras y de 50.000 caballos en las segundas.

Para deducir el módulo se sumarán el número de caballos instalados, la mitad de los que estén en construcción y la quinta parte de los concedidos, siempre que no se hallen en situación de caducidad.

Será sumada toda la potencia instalada, en construcción o concedida que pertenezca a una misma Sociedad, cualquiera que sea el lugar dentro de la cuenca del Duero donde radique la obra o concesión.

Artículo 13.

Los usuarios de los saltos que se encuentran situados en las esclusas del Canal de Castilla y a lo largo de sus desagües tendrán un representante en la Asamblea, que será nombrado entre ellos en el mismo tiempo y plazo que los demás Síndicos designados por elección.

Artículo 14.

Las entidades oficiales representadas en la Confederación serán:

Las Cámaras de Comercio e Industria, que lo estarán por dos Síndicos, uno por el comercio y otro por la industria. Los dos serán designados por las Cámaras de Comercio e Industria legalmente constituidas en toda la cuenca del Duero.

Las Cámaras Agrícolas designarán un representante, y las Asociaciones de labradores y Sindicatos Agrícolas oficialmente reconocidos elegirán cinco.

El Ayuntamiento de Valladolid, representando a todas las concesiones otorgadas en la cuenca del Duero para abastecimiento de poblaciones y otros fines higiénicos, y además por razón de residencia de la Asamblea, designará un solo Síndico.

El representante de la Banca lo será por nombramiento de los Bancos y banqueros legalmente constituidos y domiciliados en las nueve provincias que forman la Confederación.

El representante de la Junta de Colonización será el Delegado del Ministerio de Trabajo.

Artículo 15.

Accidentalmente podrá ser sumado a la zona correspondiente un representante de los intereses que han de ser afectados localmente por cada embalse destinado a cubrir y originar la expropiación de una superficie superior a 20 kilómetros cuadrados.

La representación comenzará al ser aprobado el proyecto respectivo y terminará al ser abonado el importe de la tasación definitiva o al hacerse el depósito legal oportuno.

En tal caso, el Ayuntamiento de mayor población de todos los afectados convocará a los demás para proceder a la elección de Síndico, debiendo computarse los votos de los Ayuntamientos en razón a la extensión afectada por las obras, que se determinará por el proyecto aprobado.

Artículo 16.

Los ríos declarados principales y sus zonas laterales vendrán obligados al nombramiento de representantes en el plazo de la convocatoria. Si no lo hicieron serán nombrados sus representantes de oficio por el Delegado regio de la Confederación.

Artículo 17.

Lo mismo los Síndicos nombrados directamente por los usuarios que los designados por las entidades oficiales y los nombrados de oficio, tendrán siempre un suplente elegido en la misma forma y tiempo que el propietario, el cual sustituirá a éste para intervenir en la Asamblea sólo en los casos que determina este Reglamento o por causa debidamente justificada, a juicio de los asambleístas.

Artículo 18.

Los usuarios o interesados a que se refieren los artículos precedentes podrán acudir a la Comisión organizadora, exponiendo los hechos que justifiquen su preferente derecho en el tiempo que medie desde la aprobación del Reglamento hasta la elección.

Contra el acuerdo de la Comisión cabe recurso de alzada ante la Asamblea general.

CAPITULO II

DEL DERECHO Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 19.

La elección de los Síndicos que han de formar parte de la Asamblea representando a los regantes se realizará por las entidades a las que se reconozcan estos derechos o ante las Mesas electorales constituidas a tal fin.

El Delegado regio de la Confederación publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias interesadas la convocatoria para la elección, en la que se hará constar:

1.º Las fechas en que las entidades, Sociedades y Agrupaciones que tengan derecho a designar los Síndicos directamente deberán tener hecha la elección de los que les corresponda.

2.º El día en que habrán de constituirse las Mesas de las demás zonas.

La elección en cada Municipio cuando proceda, habrá de celebrarse con ocho días de anticipación a la de la capitalidad de cada zona.

La publicación de la convocatoria precederá quince días al menos a la fecha de la elección más próxima que se fije.

Artículo 20.

El día señalado para la votación de compromisarios se constituirá en la Casa Consistorial de cada Ayuntamiento una Mesa electoral presidida por el Alcalde, de la que formarán parte el Secretario de la Corporación municipal y el Presidente del Sindicato o Agrupación de regantes más antiguo de la localidad y, en defecto de éste, el regante de mayor edad.

Ante esta Mesa, que funcionará de nueve a doce de la mañana, depositarán sus sufragios los Presidentes o Delegados de las Comunidades de regantes legalmente constituidas y los particulares usuarios, tanto industriales como regantes.

El voto se consignará en una papeleta escrita, donde constará:

El nombre social de la entidad, Sindicato, Agrupación de usuarios o regantes o el nombre particular del que vota.

El nombre y apellido del compromisario a quien vota.

El número de hectáreas regadas que representan la entidad o particular votante, y si el aprovechamiento fuera industrial, la potencia correspondiente.

Artículo 21.

Los que se consideran con derecho a tomar parte en la elección prestarán declaración de la superficie regada que les pertenece, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de la convocatoria.

Con tales declaraciones se formará una lista, que quedará expuesta durante cinco días en los tablones de edictos de los Ayuntamientos, para que se puedan formular reclamaciones que resolverá la Mesa antes de la votación. Contra su acuerdo no procederá otro recurso que impugnar la elección ante la Asamblea.

Artículo 22.

A las doce de la mañana dará la Mesa por terminada la elección y procederá a verificar el escrutinio, computando un voto, por lo menos, a cada entidad o particular que represente menos de 10 hectáreas, dos votos a los que representen más de 10 y menos de 50, tres votos a los que representen de 50 a 100 y cuatro votos cuando exceda su representación de este último número de hectáreas.

El que obtenga mayor número de votos, así computados, quedará elegido compromisario por aquella localidad.

Si hubiera empate será resuelto mediante sorteo, que efectuará la Mesa electoral.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11, el voto de los usuarios industriales se realizará ante la misma Mesa con sujeción al siguiente cómputo:

Se dará un voto a los 10 caballos de fuerza o fracción de éstos; dos votos desde 10 hasta 100; tres votos de 100 a 500; cuatro de 500 a 2.500 y cinco de 2.000 en adelante.

De la constitución de la Mesa, incidencias de la votación; protestas, si las hubiere; resultado detallado del escrutinio y cumplimiento de las normas generales a que se refieren los artículos 20 y 21, se levantará acta por triplicado, firmada por sus componentes. Un ejemplar quedará archivado en el Ayuntamiento; otro servirá de credencial y se entregará al elegido compromisario, y el tercero se remitirá por correo certificado, antes de las cuarenta y ocho horas, al Delegado Regio de la Confederación, acompañado de un duplicado del censo que haya servido para la elección.

Artículo 23.

Para que esta designación de compromisarios sea valedera será necesario que recaiga en persona que reúna las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veinticinco años.

Saber leer y escribir.

Que sea regante o usuario industrial en su caso.

De todas estas circunstancias se certificará en el acta de la elección.

También se hará constar en el acta mencionada el número de hectáreas regadas que han tomado parte en la elección y la suma total de las hectáreas de esta clase que existan en el término municipal para acreditar la mayoría obtenida por el compromisario.

En el caso de usuarios industriales, se hará constar la fuerza en caballos que éste represente.

Artículo 24.

A los ocho días de haberse verificado la designación de compromisarios se reunirán los de cada zona, sean industriales o regantes, en sus respectivas localidades, con el fin de proceder al nombramiento de Síndicos que han de formar parte de la Asamblea.

A este efecto, se constituirá la Mesa electoral, presidida por un representante de la Junta de Gobierno de

la Confederación o un Delegado suyo que no esté interesado en la elección y de la que será Secretario el del Ayuntamiento y Vocal el Presidente de la Comunidad de Regantes más antiguos, y funcionará en la forma establecida en el párrafo anterior.

Ante esta Mesa emitirán sus votos los compromisarios, acreditando con su credencial el número de hectáreas y de potencia en caballos que, respectivamente, representan, consignando por escrito y con su firma los candidatos a quienes proponen para Síndicos y para suplentes.

Los compromisarios podrán también enviar su credencial y su voto por carta certificada, con el visto bueno del Juez municipal y sello del Juzgado, dirigida al Alcalde de la respectiva localidad con tiempo suficiente para que dicha carta pueda ser recibida antes de la hora del escrutinio.

Comenzará también la votación a las nueve de la mañana y terminará a las doce del día. A esta hora se declarará por la Mesa terminada la votación, procediéndose inmediatamente a verificar el escrutinio.

Este se llevará a cabo computando los votos en la misma forma y proporción que para la designación de compromisarios.

Los dos candidatos que tengan mayor número de votos serán proclamados, respectivamente, Síndico y suplente cuando la representación sea única, y, cuando corresponda mayor representación, con arreglo a lo que disponen los artículos 10 y 11, los primeros puestos corresponderán a los Síndicos, y los siguientes, en igual número, a los suplentes.

Si hubiere empate se resolverá por sorteo que realizará la Mesa electoral.

Artículo 25.

Para ser valedera la elección de Síndico y suplente habrá de recaer en personas que reúnan las condiciones siguientes:

Ser españoles mayores de veinticinco años.

Saber leer y escribir.

Figurar en el amillaramiento de las localidades donde residan o tengan sus fincas, dentro siempre de la cuenca del Duero, como propietarios de 20 hectáreas, cuando menos, de tierra regada o regable, o bien estar comprendido en la primera mitad de la lista de contribuyentes por territorial con tres meses de anticipación, en ambos casos, a la fecha en que hayan sido elegidos.

La representación de los derechos de las mujeres casadas, menores de edad e incapacitados, podrán ostentarla sus legítimos representantes, siempre que sepan leer y escribir y sean mayores de veinticinco años.

De todas estas circunstancias personales del elegido Síndico y del suplente certificará la Mesa al dar cuenta en el acta del resultado de la elección, así como también de las hectáreas representadas por el nombrado.

Artículo 26.

Estas actas se extenderán y firmarán por triplicado, quedando un ejem-

plar en el archivo de la Alcaldía donde se haya verificado la elección, remitiéndose otro al Delegado regio de la Confederación en la forma y plazo ya indicados, y entregándose el tercero al elegido para que le sirva de credencial al tiempo de tomar posesión.

Artículo 27.

La elección de los Compromisarios y Síndicos correspondientes a los tramos del río Duero se verificará en la misma forma que la de los Compromisarios y Síndicos de las zonas.

Los Compromisarios se reunirán en las capitalidades de los tramos, que serán: Almazán, Aranda de Duero, Valladolid, Tordesillas y Zamora, respectivamente, para los aprovechamientos agrícolas, y Aranda de Duero, Valladolid, Tordesillas y Zamora para los industriales también respectivamente, y ante la Mesa electoral constituida en la misma forma que para la elección de los Síndicos por las zonas, depositarán el sufragio para elegir el Síndico del tramo respectivo del Duero.

En esta elección de Síndicos se observarán las mismas reglas prescritas anteriormente, verificándose dicha elección en el mismo día que la efectuada para elegir los Síndicos de las zonas, pero de tres a cinco de la tarde.

Artículo 28.

Los Síndicos y suplentes que hayan de ser designados por las grandes obras de riego, serán nombrados por las Juntas de estos organismos, con arreglo a lo que preceptúan los Reglamentos para casos análogos.

Estos Síndicos y suplentes emitirán su nombramiento ante el Delegado regio de la Confederación, mediante certificado expedido por quien esté capacitado para ello en el organismo que represente.

Artículo 29.

Las grandes Empresas de producción de fuerza nombrarán sus Síndicos y suplentes en la misma forma que las grandes obras de riego y estos Síndicos y suplentes acreditarán también su nombramiento con el certificado respectivo, en el que constará el número de caballos de fuerza que representan.

Los demás usuarios de aprovechamientos industriales que, agrupándose, tengan derecho, con arreglo a lo previsto en este Reglamento, para designar representación independiente, podrán hacerlo nombrando los Síndicos y suplentes que les correspondan y acreditando tal nombramiento en acta escrita y firmada por todos los electores, acta que se presentará al Delegado regio de la Confederación y en la que constará el número de caballos representados por el Síndico.

A tales efectos convocará a todos los demás el usuario que tenga mayor número de caballos en explotación.

Artículo 30.

Las Cámaras Oficiales Agrícolas y las de Comercio e Industria y Asocia-

ciones de Labradores y Sindicatos Agrícolas, oficialmente reconocidos, designarán sus Síndicos en propiedad y suplentes que las correspondan, mediante acta que remitirán al Delegado regio de la Confederación.

El escrutinio se verificará por la Comisión organizadora computando a cada uno un voto.

Artículo 31.

Todos estos nombramientos, a que se alude en los anteriores artículos, habrán de hacerse necesariamente en el período en que se verifique la elección de los representantes de los usuarios.

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO Y GOBIERNO DE LA ASAMBLEA

Artículo 32.

Los que resultaren elegidos o designados miembros de la Asamblea de la Confederación tomarán posesión de sus cargos en la primera sesión que se celebre, y los desempeñarán personalmente durante cuatro años consecutivos.

Transcurridos los primeros cuatro años se procederá a la renovación, por mitad y mediante sorteo, de los miembros de la Asamblea que no tengan carácter permanente.

En lo sucesivo, la renovación de la mitad de los miembros habrá de verificarse cada dos años, pudiendo ser reelegidos los que les correspondiese cesar en sus cargos.

Artículo 33.

En los casos de ausencia, enfermedad, incapacidad o muerte del Síndico propietario le substituirá el suplente.

Si este último tampoco pudiera desempeñar el cargo, se anunciará la vacante y se procederá a nueva elección en la zona o tramo respectivo, o bien a nueva designación por la entidad o entidades correspondientes antes de transcurrir tres meses.

Artículo 34.

El cargo de Síndico de la Asamblea es honorífico, gratuito y obligatorio. Sin embargo, podrá acordar la Asamblea que a los Síndicos que residan habitualmente fuera de Valladolid se les indemnice con los gastos de viaje y con módicas dietas por cada sesión plena que se celebre.

Artículo 35.

Se perderá el cargo de Síndico:

Por haber dejado de reunir alguna de las condiciones requeridas para ser elegible dentro de la zona cuya representación ostentaba.

Por no haber tomado posesión del cargo en ninguna de las tres primeras sesiones que se celebren sin causa justificada, a juicio de la Junta.

Por falta de asistencia a seis sesiones consecutivas, sin justificar la

causa ni ser sustituido por el suplente.

Por falta grave que afecte a la honorabilidad de la Corporación, a juicio de la totalidad de la Junta de gobierno.

Artículo 36.

En el día que señale la Comisión organizadora de la Confederación se reunirá la Asamblea para constituirse, previa la oportuna citación que habrá de circularse a todos los Síndicos elegidos o designados con la antelación debida.

En esta sesión inicial formará la Mesa de la Asamblea la Comisión organizadora, bajo la presidencia del Delegado regio.

Artículo 37.

Abierta la sesión por el Presidente, presentarán los Síndicos sus credenciales y la Asamblea quedará constituida si concurren la mitad más uno de los representantes directos de los agricultores e industriales de las zonas de los ríos declarados principales y de las zonas secundarias, incluyendo entre dichos representantes a los que hayan podido ser nombrados de oficio.

Seguidamente la Asamblea procederá al nombramiento de dos Vicepresidentes y dos Secretarios, que, bajo la presidencia del Delegado regio, han de constituir la Mesa definitiva.

Artículo 38.

Una vez elegida la Mesa definitiva, y después de tomar posesión de sus cargos los designados, se nombrará la Junta de gobierno.

Necesariamente habrán de formar parte de la Junta de gobierno el Delegado regio, los representantes del Estado como Delegados de Fomento, Hacienda y Trabajo, el Asesor jurídico y el representante de la Banca.

Artículo 39.

La Asamblea elegirá 13 Síndicos, que, juntamente con las personas indicadas en el artículo anterior, completarán la mencionada Junta de gobierno de la Confederación.

De esos 13 Síndicos elegidos por la Asamblea habrán de ser representantes de los agricultores, por lo menos, ocho.

La designación de las personas para el desempeño de todos estos cargos habrá de hacerse por votación secreta mediante papeleta.

Artículo 40.

Una vez designada la Junta de gobierno, se reunirá con independencia de la Asamblea para nombrar de su seno las personas que han de constituir los dos Comités ejecutivos de construcción y explotación, tanto agrícola como industrial, a que se refiere el artículo 14 del Real decreto sobre Confederaciones Hidrográficas. Estos dos Comités comenzarán a funcionar y podrán resolver cuestiones de su especial competencia inmediatamente de ser nombrados.

Artículo 41.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asamblea nombrará las siguientes Comisiones, que serán asesoras y permanentes.

Comisión Legislativa, de arbitrajes y de actas.

Comisión de Presupuestos.

Comisión de Fomento.

Todos los Síndicos que no formen parte de la Junta de gobierno tendrán que pertenecer a una, por lo menos, de las indicadas Comisiones.

También estas Comisiones serán nombradas por votación nominal y secreta.

Cada una de ellas elegirá libremente su Presidente, su Vicepresidente y su Secretario.

Artículo 42.

La Comisión de Actas legislativa y de arbitraje emitirá dictamen sobre la validez de las elecciones de Compromisarios y de Síndicos y sobre la existencia de los requisitos y circunstancias exigibles a los elegidos; propondrá, si procede, a la Asamblea que se repita total o parcialmente una elección o designación y que se impongan sanciones a las zonas o a los electores que no hayan cumplido con las obligaciones que les impone este Reglamento.

Dictaminará sobre todas las reformas que estime convenientes introducir en las disposiciones que rigen los distintos órganos de la misma y las legislativas de carácter general que afecten a la Confederación y sea conveniente proponer al Gobierno.

Propondrá la solución armónica, en sus dictámenes, de todas las competencias, conflictos y diferencias que puedan surgir entre los usuarios representados en la Asamblea.

Artículo 43.

La Comisión de Presupuestos y cuentas propondrá en sus dictámenes los ingresos y gastos de la Asamblea y de sus órganos ejecutivos, la forma de recaudar los unos y de invertir los otros, y censurará las cuentas que hayan de presentarse.

Artículo 44.

La Comisión de Fomento emitirá dictamen sobre todos los proyectos de obras y planes u ordenación de aprovechamientos que se sometan a su informe y sobre todas las demás cuestiones que tengan relación mediata o inmediata con tales fines.

Artículo 45.

Se entiende que los informes o dictámenes emitidos por estas Comisiones han de versar exclusivamente sobre asuntos que no sean de la competencia privativa de cualquier otro órgano de la Confederación.

Artículo 46.

La Asamblea podrá nombrar Comisiones especiales que tengan una misión determinada y, en tal caso,

la función que a ellas se les encomienda será objeto exclusivo de su actividad y competencia.

Artículo 47.

Las Comisiones se reunirán separadamente, deliberarán sobre los extremos sometidos a su conocimiento y llevarán sus dictámenes al pleno de la Asamblea, que los admitirá o rechazará por mayoría de votos.

El Presidente, Delegado regio de la Confederación, podrá presidir todas estas Comisiones e intervenir en sus trabajos.

Artículo 48.

Una vez que haya sido hecha la designación de la Junta de gobierno, de los Comités ejecutivos y de las Comisiones de la Asamblea, comenzará ésta a cumplir su misión.

Artículo 49.

Se fijará por la Asamblea, a propuesta de la Presidencia, el número de sesiones que han de celebrarse en cada convocatoria y las horas de duración de éstas.

Podrán, sin embargo, prorrogarse estas horas de sesión por el tiempo necesario y a propuesta del Presidente o de cualquier Síndico, si lo acuerda la Asamblea.

Artículo 50.

No se requiere la asistencia de determinado número de Síndicos para que la Asamblea pueda reunirse en sesión y deliberar. Pero será necesaria la presencia de la mitad más uno de los que constituyen la Asamblea para tomar acuerdos que no sean de puro trámite.

Si el número no fuese suficiente, el asunto figurará necesariamente en el orden del día de la sesión siguiente, y entonces será valedero el acuerdo que recaiga, sea cualquiera el número de Síndicos que asistan.

Artículo 51.

La Asamblea no podrá deliberar sino acerca de las proposiciones del Delegado regio, de los proyectos que formule la Junta de gobierno y de los dictámenes de las Comisiones permanentes especiales, extremos que deberán figurar en el orden del día que redactará la Mesa.

Esto no obstante, el Delegado regio está facultado para asignar el carácter de urgencia a alguna propuesta que pueda resolver por sí sola la Asamblea con objeto de adoptar acuerdos en la misma sesión.

Artículo 52.

Todo Síndico podrá formular sin embargo proposiciones que presentará por escrito a la Presidencia para dar cuenta de ellas a la Asamblea. Esta podrá tomarlas en consideración, pero sin discutir las, y, en todo caso, pasarán necesariamente a informe de las Comisiones respectivas.

A petición del Delegado regio o por acuerdo de la Asamblea podrá declararse la urgencia de tales proposiciones, y, en tales casos, la Comisión correspondiente deberá emitir dictamen para la sesión siguiente, con el fin de que en ella pueda ser discutido y resuelto el asunto.

Artículo 53.

También tendrán derecho los Síndicos en las sesiones ordinarias y en las extraordinarias, después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior, a dirigir durante la primera media hora las preguntas concisas y ruegos concretos de palabra o por escrito.

No se permitirá sobre estos ruegos y preguntas discusión alguna ni podrán dar lugar a resoluciones o acuerdos inmediatos.

Artículo 54.

Puestos a discusión los asuntos que figuren en el orden del día, tendrán derecho los Síndicos a consumir dos turnos en pro y dos en contra.

En ninguna de estas intervenciones, que pueden ser de palabra o por escrito, podrá invertir cada Síndico más de diez minutos.

La Asamblea podrá declarar los asuntos suficientemente discutidos en totalidad y por partes cuando no se consumieren los turnos de Reglamento o después de utilizados los que estuvieren concedidos.

Artículo 55.

Terminada la discusión de cualquier asunto se someterá seguidamente a votación, recayendo primero respecto de las enmiendas o de los votos particulares, si los hubiere, y, por último, sobre el dictamen.

La forma de las votaciones será una de las tres siguientes:

- 1.ª Ordinaria, o sea levantándose los que aprueben y permaneciendo sentados los que opinen en contrario.
- 2.ª Nominal.
- 3.ª Por papeletas.

La votación será nominal cuando lo pidan cinco Síndicos, por lo menos.

La votación nominal se verificará diciendo los Síndicos sus nombres por el orden con que estuvieren sentados, y expresando su voluntad afirmativa o negativa a la fórmula de votación previamente indicada por la Presidencia.

Toda elección de persona se hará por papeletas y mayoría de votos presentes, sin que pueda nombrarse más de una persona en cada votación, a no ser que se trate de la elección de Junta de gobierno o de Comisiones, que podrán ser votadas de una vez.

El Presidente y Secretarios serán los escrutadores de las votaciones por papeletas, que se leerán en alta voz por aquél al tiempo de sacarlas de la urna en que se habrán depositado por mano del mismo.

Si en la primera votación para un cargo o elección de una sola persona no recayese mayoría absoluta, se repetirá aquélla, limitándose a los dos

candidatos que hubiesen obtenido más votos.

Habiendo empate decidirá la suerte.

Artículo 56.

Corresponde al Presidente de la Asamblea abrir y cerrar las sesiones, mantener el orden, conceder la palabra, dirigir las discusiones, fijar las cuestiones que se han de discutir y votar y firmar las actas.

El Presidente podrá llamar al orden al orador que se exceda, y a la cuestión al que notoriamente se separa de ella.

Si el Presidente quiere tomar parte en la discusión, dejará la presidencia, y no volverá a ocuparla hasta que se haya votado el artículo o punto que se discuta.

Artículo 57.

Corresponde también al Presidente adoptar las disposiciones oportunas para evitar que por uno o varios Síndicos se trate de obstaculizar o entorpecer la labor normal de la Asamblea, haciendo uso immoderado de las facultades que el Reglamento concede a los asambleístas.

Artículo 58.

Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente, con todas sus facultades y atribuciones, en casos de ausencia forzosa, enfermedad u otras causas que le impidan por el momento ejercer sus facultades y funciones en la presidencia de la Asamblea.

Igualmente sustituirá por iguales causas el segundo Secretario al primero.

Artículo 59.

Corresponde a los Secretarios de la Asamblea extender las actas de las sesiones, dar lectura a las de la sesión anterior, dar cuenta de todas las comunicaciones que se dirijan a la Asamblea, de los asuntos que figuren en el orden del día, de las proposiciones que se formulen por escrito y del resultado de las votaciones.

Artículo 60.

Las reglas establecidas por la Asamblea en los artículos precedentes regirán también, en cuanto sean aplicables a la Junta de gobierno y a las Comisiones permanentes, hasta que éstas adopten otras especiales para el ejercicio de sus funciones en lo que sea de su exclusiva competencia.

Artículo 61.

La Junta de gobierno será la encargada de ejecutar los acuerdos de la Asamblea y el Delegado regio dará cuenta de estos mismos acuerdos al Gobierno.

Artículo 62.

El Presidente, como Delegado regio, tendrá el derecho de oponer su veto razonado a los acuerdos de la Asamblea antes de que transcurran cuarenta y ocho horas de los mismos,

conforme con lo establecido en el artículo 16 del Real decreto de 5 de Marzo de 1926 sobre Confederaciones Hidrográficas.

En tal caso, habrá de poner dicha suspensión inmediatamente en conocimiento del Ministro de Fomento, remitiendo los antecedentes necesarios para que éste resuelva en definitiva.

Si dentro de un mes no confirma el Ministro el veto del Delegado regio se entenderá que es firme el acuerdo de la Asamblea.

Artículo 63.

La Asamblea podrá oponer su veto a las órdenes del Delegado regio en la primera reunión que celebre o en la extraordinaria que pueda ser convocada al efecto cuando tales órdenes sean contrarias a lo acordado por una mayoría absoluta de cuatro quintos de los votos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto de 5 de Marzo de 1926 sobre Confederaciones Hidrográficas.

En este caso, la Mesa de la Asamblea dará cuenta al Ministro de Fomento, remitiéndole los antecedentes necesarios para que resuelva en definitiva.

Si dentro de un mes no rectifica el Ministro el veto de la Asamblea, quedarán sin efecto las órdenes del Delegado contrarias a los acuerdos de los asambleístas.

Artículo 64.

La Asamblea se reunirá por lo menos una vez en el año durante los meses de Abril y Mayo, celebrando el número de sesiones públicas que ella mismo acuerde con arreglo a la índole o importancia de los asuntos que haya de conocer.

Podrá reunirse además, la Asamblea con carácter extraordinario cuando lo disponga la Junta de Gobierno o cuando lo soliciten por escrito la mitad más uno de los Síndicos elegidos directamente por los usuarios, manifestando el objeto de dicha reunión.

La convocatoria a las reuniones extraordinarias por lo menos con quince días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse y en tal convocatoria constará el objeto de la reunión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª En todos los casos que no hayan sido previstos en este Reglamento y en aquellos otros que ofrezcan alguna duda, la aplicación o interpretación de sus preceptos, tendrá facultades la Comisión organizadora de la Confederación para dictar las oportunas aclaraciones o normas complementarias mientras no se halle constituida la Asamblea.

Una vez constituido este organismo, será la Mesa de la Asamblea la que asumirá tales facultades, aplicándose en caso de omisión o duda los preceptos acostumbrados y que menos perturbación causen al normal y expedito funcionamiento de la Confederación.

2.ª Queda autorizado el Delegado regio para nombrar de oficio el Síndico de alguna zona que, por no reunir

condiciones, cualquiera que sea la causa, para tener representación en la Asamblea, se juzgue unánimemente por la Comisión informadora la conveniencia de que no falte dicha representación.

El Síndico así nombrado será designado por dicho Delegado entreterna propuesta por los compromisarios elegidos en los Ayuntamientos donde se haya verificado elección, cualquiera que sea el número de aquéllos.

DISPOSICION ADICIONAL

Una vez que sea aprobado este Reglamento por la Asamblea, la Comisión legislativa lo coordinará con el Reglamento general de organización y de régimen de la Confederación y vendrá a formar un capítulo del mismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSEJO NACIONAL DE COMBUSTIBLES

En cumplimiento de lo preceptuado en el título I de la base 6.ª del Real decreto-ley núm. 1.377, inserto en la GACETA DE MADRID de 9 de Agosto, el Comité ejecutivo de Combustibles sólidos ha acordado abrir información pública por escrito para que las personas y entidades interesadas expresen sus puntos de vista en cuanto al cuadro de clasificación de carbones que, respondiendo a las necesidades de las industrias consumidoras y conciliándolas con las posibilidades de las cuencas nacionales, ha de someter el Consejo a la aprobación del Gobierno.

Los escritos habrán de ser presentados en la Secretaría del Consejo, paseo de la Castellana, número 3, hasta el 10 de Octubre próximo.

Madrid, 7 de Septiembre de 1927.
El Presidente, Luis Hermosa.

MINISTERIO DE MARINA

ASESORIA GENERAL

Relación de los Letrados que han pedido efectuar las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada, convocadas por Real orden de 24 de Mayo de 1927 (GACETA del 26), a quienes, por haber presentado defectuosamente su documentación, se les invita a completarla, refiriéndose a los documentos especificados en el artículo 5.º del Reglamento de 14 de Marzo de 1927.

D. Vicente Muñoz Calero.—Documentos números 2 y 3.

D. Francisco de Paula Castilla y Pérez.—Documento número 2.

D. Manuel González Estrada.—Documento número 2.

D. José del Río Santalla.—Documentos números 1, 2, 3, 4, 6 y 7.

D. Emigdio de la Riva Peñalosa.—Legalizar el documento número 4.

D. Fernando Torino Roldán.—Documento número 6.

D. Joaquín Ruiz y Ruiz.—Documento número 6.

D. Carlos Castillo y García Negrete.—Legalizar el documento número 4.

D. Joaquín Almuzara y Serra.—Legalizar el documento número 4.

D. Fernando Rodríguez Carrera.—Legalizar el documento número 4.

D. Gregorio Sanguino Benítez.—Documento número 2.

D. Diego Ocbagavia Fernández.—Documento número 2.

D. Luis García Cubertoret.—Documento número 7 y legalizar el 4.

D. Fernando del Hoyo Machado.—Documento número 2 y legalizar el 4.

D. Lorenzo de Azkúnaga Dobarrán.—Documento número 2.

D. Manuel Saco Rivera.—Documento número 2.

D. Virgilio de Castro Galán.—Documentos números 2, 6 y 7.

D. Antonio Romeo Latorre.—Documento número 1.

D. Fernando Cruzado Vicente.—Documento número 7.

D. Manuel Higo Mateos.—Documento número 2.

D. José Jiménez La Chica.—Documento número 2.

D. Salvador Gil Blanco.—Documento número 2.

D. Ramón Gasset Neira.—Documento número 2.

D. Andrés Hernández Cañizares.—Documentos números 1, 2, 4 y, en su caso, el 6, y el reintegro del timbre del 5.

D. José María Pina Brotóns.—Documento número 2.

D. Bernardo Riera Pou.—Documentos números 2 y 7.

D. José Ferrer Sama.—Documentos números 1 y 2.

D. Gabriel García Marco.—Reintegro del timbre del número 3.

D. Adrián Caballero y Jiménez de la Serna.—Reintegro del timbre del número 4.

D. Julián Pérez Mañanet.—Documento número 6.

D. Juan Victoriano Barquero y Barquero.—Documentos números 2, 3 y 6.

D. Enrique Virgili Más.—Documento número 4.

D. Santiago Carmelo Agustín Benavides Ríos.—Documento número 7.

D. Carlos Pintos Castro.—Documento número 2.

D. Salvador Ródenas Palacios.—Documento número 2.

D. Antonio Santías Garrido.—Documentos números 4, 6 y 7.

D. Carlos Salgueiro y de Espinosa.—Documentos números 4 y 7.

D. Esteban Delgado Tessio.—Documentos números 2, 4 y 7.

D. Pelegrín Benito Serrés.—Documento número 2.

D. Gonzalo Sebastián de Erice y O'Shea.—Documentos números 2, 5 y 7.

D. Antonio Muntadas Salvadó

Prim.—Documento número 6 y reintegro del 4.

D. Fernando Marzo Vidaurreta.—Documentos números 2, 4 y 6.

D. Marcial Rovira y Recio.—Documentos números 1, 2, 4, 6 y 7.

D. José Labrador y Chinchilla.—Documentos números 2, 4, 6 y 7.

D. Manuel Caviedes Ochoa.—Documentos números 2, 3, 6 y 7.

D. Fernando de las Heras Martínez.—Documentos números 4 y 7.

D. Eustaquio José Argos y Expiérez de Narros.—Documentos números 2, 4 y 7.

Todo lo cual se publica a los efectos que determina el artículo 7.º del citado Reglamento.

Al mismo tiempo se notifica a los solicitantes ya relacionados que no podrán efectuar las referidas oposiciones si en el plazo de quince días, que empezará a contarse desde que se publique este requerimiento en la GACETA DE MADRID, no subsanan los defectos advertidos; debiendo hacerlo en la Asesoría general del Ministerio de Marina y horas de once a trece.

Madrid, 7 de Septiembre de 1927.
El Asesor general, Miguel Sánchez y Jiménez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie a concurso su provisión, por el término improrrogable de un mes, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiendo a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Jefatura provincial de la Sección de Presupuestos municipales de Córdoba, vacante por jubilación del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 10.000 pesetas.

Intervención de fondos del Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares (Avila), de nueva creación y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem del Cabildo Insular de Lanzarote (Canarias), por no haberse posesionado el nombrado y dotada con el sueldo anual de 7.000 pesetas.

Idem de la de Campo de Criptana (Ciudad Real), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso y dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, con carácter voluntario.

Idem íd. de la de Villafranca de los Barros (Badajoz), vacante por renuncia del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 5.500 pesetas voluntarias, libres de descuento.

Madrid, 7 de Septiembre de 1927.—El Director general, Rafael Muñoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintidós años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponde al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo la pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que la depositen en alguna Administración de Correos,

y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 19 de Agosto de 1927.—El Director general, González Oliveros.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Para ser admitido a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que el presente.

Madrid, 30 de Agosto de 1927.—El Director general, González Oliveros.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Desierto el concurso público anunciado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 24 de Agosto último para arrendar un local con destino a almacén del material pedagógico que este Ministerio adquiere directamente para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, por no haberse presentado ninguna proposición dentro del plazo se-

ñalado en la convocatoria, ni con arreglo a las condiciones exigidas en la misma y en la Real orden de 19 de Agosto próximo pasado, y autorizada esta Dirección general por Real orden fecha 7 del corriente mes para anunciar el segundo concurso reglamentario por persistir la urgente necesidad de adquirir en arrendamiento un local adecuado para tal fin,

Esta Dirección general hace público por esta segunda y última convocatoria que en la Sección 11 de este Ministerio y dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA, se admitirán ofertas o proposiciones de un local en alquiler, con sujeción a las condiciones señaladas en el primer concurso, que son las siguientes:

1.ª El local ofrecido ha de ocupar, en uno o más departamentos, una superficie, como minimum, de 150 a 200 metros, con una capacidad o volumen de 750 a 1.000 metros, debiendo de estar emplazado en sitio no alejado del edificio que ocupa este Ministerio.

2.ª El pago se hará por trimestres vencidos y con cargo al capítulo 3.ª, artículo 6.ª, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento ministerial, satisfaciéndose al dueño del local alquilado o a persona por él designada legalmente.

3.ª Las proposiciones se presentarán en papel timbrado de 1,20 pesetas e irán acompañadas de un plano o croquis del local, comprometiéndose el propietario a acreditar oportunamente tal condición.

4.ª En la proposición se consignará el precio exigido por el arrendamiento del local, que no podrá exceder de 6.000 pesetas anuales, del que habrá de deducirse el 1,30 por 100 en concepto de Utilidades; y

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de elegir la proposición que más se acomode a las exigencias de este servicio, o el de desecharlas todas si no las considera aceptables, sin derecho a reclamación alguna por parte de los proponentes.

Madrid, 7 de Septiembre de 1927.—El Director general, P. A., González Oliveros.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en este Registro general correspondiente al segundo trimestre del año 1927.

(Continuación.)

56.596.—El Redentor (Pasión y muerte del Señor). Auto Sacramental en tres actos, inspirado en la Biblia; por Luis Garófalo (D. Luis Domínguez Garófalo) y Ondarri y Salverit, pseudónimo de Rafael Ortega Pascual. Ejemplar manuscrito.—Uno en 8. con 137 hojas. (36.259.)

56.597.—Ayuntamiento de Madrid. Revista de la Biblioteca, Archivo y

Museo. Año III. Números IX, X, XI y XII. Enero, Abril, Julio y Octubre de 1926, bajo la dirección de D. Manuel Machado Ruiz.

Madrid. Imprenta Municipal, 1926.—Cuatro cuadernos en 4.º con 532 páginas. (36.260.)

56.598.—¡Por fin se casa Zamora! Argumento y escenificación original; por doña Amparo Ferrer Lauder.

Ejemplar escrito a máquina.—Uno en folio con tres páginas. (2.093.)

56.599.—Mujer de placer, tango-canción; por D. Víctor Gil de la Serna, de la letra, y D. Pablo Pérez de Bustos y Díaz, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado con dos hojas. (36.261.)

56.600.—Showers on the old City, fox-trot; por Antoni Lázaro (D. Antonio Lázaro y Perelló).

Barcelona. A. Boileau y Bernasconi, sin año (1927).—Uno en folio menor con 20 páginas. (12.970.)

56.601.—Comadrerías, sainete en un acto, con cantables; por Fernando A. Laviada (D. Fernando Alvarez Laviada y Aleneta).

Madrid. Imprenta Artística de Sáez Hermanos, 1927.—Uno en 16.º con 22 páginas. (36.262.)

56.602.—Justicial, zarzuela dramática en un acto y tres cuadros; música de Moisés G. Espinosa; por Antonio D. Sevilla (D. Antonio Donato Sevilla) y D. José María Muñoz Portillo.

Sevilla. Tipografía M. Carmona, 1927.—Uno en 8.º con 31 páginas. (1.158.)

56.603.—La enramada (poema de la huerta valenciana); por D. Fernando Vila Baldrés.

Ejemplar escrito a máquina.—Uno en folio con una hoja. (2.094.)

56.604.—Maternidad, Generación, Crianza, Enemigos de la generación; por D. José María Ruiz Contreras.

Barcelona. Tipografía La Educación. Sin año (1926).—Uno en 8.º, con 375 páginas y una de erratas. (12.971.)

56.605.—Anuario del Comercio. Industria y profesiones de España, 1927. Tomo I: Alava, Lugo; tomo II, Madrid, Zaragoza, por S. A. Editorial y de Publicidad Rudolf Mosse.

Barcelona. Tipografía Catalana, 1927.—Uno en folio, con XII-2.004 páginas el tomo I y 2.036 (de la 2.005 a la 2.040) y 54 de índice y abreviaturas, el II. (12.972.)

56.606.—El Pinolis, schottis castizo; por F. Roca Travería (D. Francisco Roca Travería).

Sin lugar (Barcelona). Sin imprenta (Boileau y Bernasconi). Sin año (1927).—Uno en folio menor, con tres hojas. (12.974.)

56.607.—Rapsodias vulgares. Ensayos; por M. Villalta (D. Miguel Villalta Gisbert).

Madrid. Imprenta Caro Raggio. Sin año (1926).—Uno en 8.º, con 197 páginas y una de índice. (36.263.)

56.608.—Campanades de la Seu. Canción para canto y piano; por D. Ramón Pérez Vilar, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio mayor, con dos hojas de música y una de letra. (12.975.)

56.609.—Caganecho, pasodoble gita-

no; por D. Antonio González Hernández y D. Antonio Maseda Verde.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos hojas. (36.264.)

56.610.—Clavelito, pasodoble flamenco; por D. Antonio Celda Gracia.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos hojas. (36.265.)

56.611.—Brunswick's one-step; por Isidro Molas and S. Fuxart (D. Isidro Molas Font y D. Salvador Fuxart Bonavilla).

Sin lugar (Barcelona).—Sin imprenta (Casa de Caridad).

Sin año (1927).—Uno en folio menor con tres hojas. (12.976.)

56.612.—Buenos Aires. Pericón; por V. Danti (D. Vicente Danti Farbany).

Barcelona. Unión Musical Española. Sin año (1927).—Uno en folio con tres hojas. (12.980.)

56.613.—Una sombra de mujer, novela; por D. Constantino Suárez Fernández con el pseudónimo de "Españolito".

Madrid. Imprenta Artística de Sáez Hermanos, 1927.—Uno en 8.º con 247 páginas y una de índice. (36.266.)

56.614.—Camagüeyana, canción; música de E. P. Requena; por D. José María Milán Alvarez.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con dos hojas. (12.981.)

56.615.—Jirones del alma (prosa y verso); por Héctor H. Hernández (don Héctor Horacio Hernández y Blanco).

Madrid. Imprenta de J. Pueyo, 1927. Uno en 8.º con 317 páginas. (36.267.)

56.616.—Vida arriba y vida abajo. Episodios históricos, artículos y poesías; por Héctor H. Hernández (don Héctor Horacio Hernández y Blanco).

Madrid. Imprenta de J. Pueyo, 1927. Uno en 8.º con 315 páginas. (36.268.)

56.617.—Sal y pimienta. Cuadros de costumbres, juguetes cómicos, dramas y humoradas, en prosa y verso; por Héctor H. Hernández (D. Héctor Horacio Hernández y Blanco).

Madrid. Imprenta de J. Pueyo, 1927. Uno en 8.º con 319 páginas. (36.269.)

56.618.—La mujer que necesito, comedia en tres actos; por Enrique Thuillier y López de la Hera (D. Enrique Thuillier Lereant y D. Juan López de la Hera).

Madrid. Imprenta de Sáez Hermanos, 1927.—Uno en 16.º con 68 páginas. (36.270.)

56.619.—Si pasas por Zaragoza, pasodoble-jota para sexteto; letra de M. Feijóo; por S. Tapia y E. Bregel (don Simón Tapia Colmau y D. Enrique Bregel González).

Madrid. Imprenta Santo Tomé, número 4. Sin año (1927).—Uno en folio con 2 págs. y port. (36.271.)

56.620.—Más de 21.000 refranes castellanos no contenidos en la copiosa colección del Maestro Gonzalo Correas. Allególos de la tradición oral y de sus lecturas durante más de medio siglo (1874-1926); por D. Francisco Rodríguez Marín, solamente de los preliminares y de las notas que ilustran los refranes.

Madrid. Tipografía de la "Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos" 1926.—Uno en 4.º con L-513 páginas tres de erratas, índice y colofón. (36.272.)

56.621.—Doce historietas y un sueño; traducción del inglés, por H. G. Wells (Herber George Wells); traducción por D. Manuel Pumarega y García.

Madrid. Imprenta de J. Pueyo. Sin año (1926).—Uno en 8.º con 284 páginas y una de índice. (36.273.)

56.622.—Método de Caligrafía, con modelos de escritura española, gótica doble y redondilla; por D. Francisco Repetto y Rey.

Sevilla. Tipografía Moderna, S. A. 1927.—Uno en 8.º con nueve páginas y una de colofón. (1.159.)

56.623.—El problema social. Guía para su estudio; por D. José María Santoja.

Madrid. Sucesores de Rivadeneyra S. A. 1927.—Uno en 8.º con 337 páginas y una de índice. (86.)

56.624.—Así canta mi guajiró, habanera; por Alberto Andreu (don Alberto Andreu Puig), de la letra y de la música.

Barcelona. A. Boileau y Bernasconi, 1927.—Uno en fol. con dos páginas. (12.984.)

56.625.—Flors de Maig (Flores de Mayo). Colección de canciones fáciles (Colección de canciones fáciles); por Gonzalo Formigueras (D. Gonzalo Formigueras Hernández), de la letra y de la música.

Barcelona. A. Boileau y Bernasconi, 1927.—Uno en fol. con cuatro páginas. (12.985.)

56.626.—Escúchame, tango; por doña Angela Falques Permanyer, bajo el seudónimo de "Carlos Montilla", y D. Jaime Morral Moragas.

Barcelona. Boileau y Bernasconi, 1927.—Uno en 4.º con tres páginas. (12.987.)

56.627.—Revista metamática hispano-americana. Tomo I (números 1 a 10, Enero a Junio y Septiembre a Diciembre de 1926); por varios.

Madrid. Imp. A. Medina, Sucesor de Peláez, 1926.—Uno en 4.º con 320 páginas, cuatro de índice y XII. (36.274.)

56.628.—Valencia; por D. Fernando Dicenta y Vera.

Madrid. Imp. Caro Raggio, 1926. Uno en 16.º con 63 págs. (36.275.)

56.629.—Los de Aragón, zarzuela de costumbres aragonesas, en un acto dividido en cuatro cuadros, en prosa, original, música del maestro José Serrano; por D. Juan José Lorente Millán.

Madrid. Sucesor de R. Velasco, 1927.—Uno en 8.º con 42 páginas. (36.276.)

56.630.—Los Extremeños se tocan, ópera sin música, pero con cantables y evoluciones, en tres actos y un prólogo, original; por D. Pedro Muñoz Seca y D. Pedro Pérez Fernández.

Madrid. Gráfica Renacimiento, 1927. Uno en 8.º con 108 páginas. (36.277.)

56.631.—La Reina del Directorio, zarzuela en tres actos, el segundo dividido en dos cuadros; música del Maestro Francisco Alonso; por J. Juan Cadenas y E. González del Castillo (D. José Juan Cadenas Muñoz y don Emilio González del Castillo).

Madrid. Talleres Poligráficos, 1927. Uno en 8.º con 58 páginas. (36.278.)

56.632.—La Reina del Directorio, zarzuela en tres actos, letra de Cadenas y Castillo; por F. Alonso (D. Francisco Alonso López).

Madrid. Litografía de la Sociedad de Autores Españoles, 1927.—Uno en folio con 93 páginas. (36.279.)

56.633.—Mayo, paso-doble; por don Patricio Miñoz Aceña, con el seudónimo de W. Keppler Lais y D. Juan Colorado García.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado con dos hojas. (36.280.)

56.634.—Rosa de Madrid, autor anónimo (D. José Soriano López, de la letra, y D. Luis Barta Galé, de la música).

Sin l. (Madrid). Talleres Gráficos Píñera, sin año (1927).—Uno en folio con dos hojas. (36.281.)

56.635.—Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, egloga de Lucas Fernández, adaptada para Radiotelefonía; por D. Lucas Fernández.

Ejemplar escrito a máquina.—Uno en 8.º con 26 páginas y dos sin numerar. (36.282.)

56.636.—Cuento de invierno, drama en cinco actos y en prosa, de W. Shakespeare; adaptación radiofónica; por W. Shakespeare.

Ejemplar escrito a máquina.—Uno en 8.º con dos páginas sin numerar; ocho el acto primero, 10 el segundo, seis el tercero, 12 el cuarto y siete el quinto. (36.283.)

56.637.—La ternura infinita, novela; por D. Juan Aguilar Catena.

Barcelona. Talleres Gráficos de la Sociedad general de Publicaciones, S. A. 1926.—Uno en 8.º con 342 páginas. 36.284.)

56.638.—Guía del ferastero en Santa Cruz de Tenerife; por D. Amós Díaz Casañas.

La Laguna. Imprenta de Narciso Vera, 1927.—Uno en 8.º con 65 páginas y planos. (86.)

56.639.—Black Dome-American-March, partitura para piano conductor, saxofón alto (mi bemol), trompeta (do), primero y segundo violín, cello y contrabajo; por doña Magdalena Serra Miracle, bajo el seudónimo de "M. Ridge".

Barcelona. A. Boileau y Bernasconi, 1927.—Uno en 4.º con 15 páginas y portada. (12.989.)

56.640.—El espejo de las doncellas pasatiempo fantástico cómico-líricoailable en un acto, cinco cuadros y dos intermedios; música del Maestro Penella; por Antonio Paso (hijo), Enrique Paso y Díaz y Francisco de Torres (D. Antonio Paso Díaz, D. Enrique Paso y Díaz y D. Francisco de Torres Arias).

Madrid. Talleres Gráficos Píñera 1927.—Uno en 8.º con 63 páginas. (36.285.)

56.641.—Lo irremediable, novelas. Colección contemporánea España-Calpe, S. A.; por doña María Enriqueta (doña María Enriqueta Camarillo Roa de Pereyra).

Madrid. Talleres Espasa-Calpe, S. A. 1927.—Uno en 8.º con 218 páginas y una de índice. (36.286.)

56.642.—Instantes. Literatura política, costumbres; por D. José María Salaverría e Ipenza.

Madrid. Talleres Espasa-Calpe, S. A. 1927.—Uno en 8.º con 196 páginas; una de índice. (36.287.)

56.643.—A la guerra van, música de Federico Villarrazo; por Maruja Lafuente (doña María Lafuente Lardies).

Ejemplar escrito a máquina.—Uno en 4.º con una hoja. (36.288.)

56.644.—Color natural. De Lens. Rumores. Músicas de Florencio Ledezma; por Maruja Lafuente (doña María Lafuente Lardies).

Ejemplar escrito a máquina.—Uno en 8.º con tres hojas. (36.289.)

56.645.—Tres obras originales (estilo andaluz), para guitarra: I, Jerezana (serenata española); II, Andujareña (aire andaluz); III, Danza gitana (estilo flamenco); por D. José Sirera Prats.

Barcelona. Unión Musical Española, 1927.—Uno en folio, con 12 páginas. (12.990.)

56.646.—Abentofail y El Filósofo Autodidacto; por D. Agustín Serrano de Haro.

Guadix. Imprenta La Comercial, 1926.—Uno en 8.º con XV-134 páginas y dos de índice. (400.)

56.647.—Dulce palabra ¡Madre!, romanza para tenor; por D. José Arenas Antón de la música; y D. Joaquín Foruny y Moreno de la letra.

Madrid. Lit. de J. Foruny, 1927.—Uno en fol. con cinco págs. y portada. (36.290.)

56.648.—¡Sandadio, que me marept!, schottis madrileño; por D. José Arenas Antón.

Madrid. Lit. de J. Foruny, 1927.—Uno en fol. con tres y cinco hojas de instrumentos. (36.291.)

56.649.—Al capricho. Sketch en medio acto, original; música de Bernardino Bautista Monterde y Enrique Ullerte y Bernal; por D. Eduardo Criado Sáenz y D. Rafael Loza Sánchez.

Ejemplar escrito a máquina.—Uno en folio con 11 páginas, dos sin numerar y portada. (36.292.)

56.650.—Simón. Cuplet schottis; por D. José Casanova Caparrós, con el seudónimo de "Novacasa", de la música, y D. Gerardo Gómez de Agüero y Blanco, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado con dos hojas. (36.293.)

56.651.—¡Alegrias! Cuplet pasodoble; por D. José Casanova Caparrós, con el seudónimo de "Novacasa", de la música, y D. Gerardo Gómez de Agüero y Blanco, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado con dos hojas. (36.294.)

56.652.—Hagamos patria. La voluntad en acción. (Cultura, educación y trabajo); por D. Emilio Zurano Muñoz "El Pastorcico de Pulpi".

Madrid. Imprenta de Juan Pueyo, 1927.—Uno en 8.º con 230 páginas y una de advertencia. (36.295.)

56.653.—Suspiros de amor (coplas y sonetos); por D. Angel Abad Tárdez.

Zaragoza. Alfredo Uriarte, 1927.—Uno en 8.º con 95 páginas. (751.)

56.654.—La Reina del Mercat, sàinet en tres actos; por D. Alfonso Roura Brugulat.

Barcelona. Editorial Catalana, 1927. Uno en 8.º con 96 págs. (12992.)

56.655.—De mi Aragón, canción española; por D. José Castañeda Clouet, de la letra; y D. José Fornas Quadras, de la música.

Madrid. Lit. Sociedad de Autores Españoles, 1927.—Uno en fol. con dos páginas y portada. (36.296.)

56.656.—Fantasía fox; por D. Vicente Martín Quirós.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4. con cuatro páginas. (12.994.)

56.657.—Gallestrand, ensayo biográfico; por Marqués de Villa-Urrutia (D. Wenceslao Ramírez de Villa-Urrutia y Villa-Urrutia).

Madrid. Tipografía Artística, 1926. Uno en 8.º con 311 páginas y una de colofón. (36.297.)

56.658.—Mujeres de antaño. La Reina María Luisa, esposa de Carlos IV; por el Marqués de Villa-Urrutia (don Wenceslao Ramírez de Villa-Urrutia y Villa-Urrutia).

Madrid. Tipografía Artística, 1927. Uno en 8.º con 216 páginas, una de índice y una de colofón. (36.298.)

56.659.—Como las olas, drama lírico en un acto, dividido en tres cuadros, original o en verso; por D. Fernando García Miranda Rato, D. Pío Cabañas Font y D. Vicente Pastalle Comellas.

Barcelona. Angel Ortega, 1927.—Uno en 8.º con 48 páginas. (13.004.)

56.660.—La encina sagrada, novela de costumbres polaco-lituanas; traducida del polaco por doña María Rodríguezónna; traductor, Padre Antonio Bartolomé Barreneche.

Toledo. Editorial Católica Toledana, 1926.—Uno en 8.º con 353 páginas. (36.299.)

(Continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 142 al 148 de la carretera de Logroño a Zaragoza, provincia de Zaragoza,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Romero Vázquez, vecino de Vallant, provincia de Castellón, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 136.600 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 141.809,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza y adjudicatario D. Francisco Romero Vázquez, vecino de Vallant (Castellón).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 149 al 156 de la carretera de Logroño a Zaragoza, provincia de Zaragoza,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Romero Vázquez, vecino de Vallant, provincia de Castellón, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 199.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 207.961,40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza y adjudicatario D. Francisco Romero Vázquez, vecino de Vallant (Castellón).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 270 al 273 de la carretera de Villacastín a Vigo, provincia de Zamora,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Agustín Larruscain Solozábal, vecino de Zamora, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 44.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 49.986,40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de

Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zamora y adjudicatario, D. Agustín Larruscain Solozábal, vecino de Zamora.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 330 al 332, 334, 335, 337 y 338 de la carretera de Villacastín a Vigo, provincia de Zamora,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Gerardo Iglesias Vega, vecino de Río Negro del Puente, provincia de Zamora, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 40.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 49.270,59 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zamora y adjudicatario D. Gerardo Iglesias Vega, vecino de Río Negro del Puente (Zamora).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 3, 4 y 6 de la carretera de Zamora a Fermoselle y kilómetros 1 al 4 de la de Zamora a Fermoselle a Ledesma, provincia de Zamora,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Nicolás López Sobrino, vecino de Zamora, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 35.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 45.871,84 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zamora y adjudicatario D. Nicolás López Sobrino, vecino de Zamora.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 44 al 47, 51 y 52 de la carretera de Tordesillas a Zamora, provincia de Zamora,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Angel Benito Armenteros, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 40.440 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 49.922,43 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zamora y adjudicatario D. Angel Benito Armenteros, vecino de Salamanca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 20 al 22, 27 y 28 de la carretera de Tordesillas a Zamora, provincia de Zamora,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Angel Benito Armenteros, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 42.415 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 49.938,78 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zamora y adjudicatario D. Angel Benito Armenteros, vecino de Salamanca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 19 al 35 de la carretera de Requena a Cofrentes, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Segundo Pardo García, vecino de Cofrentes, provincia de Valencia, que se compromete

te a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 120.990 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 140.643,39 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario D. Segundo Pardo García, vecino de Cofrentes (Valencia).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Quintanar a Villanueva de Alcardete, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Angel Sánchez Moreno, vecino de Tembleque, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 22.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 28.041,60 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. Angel Sánchez Moreno, vecino de Tembleque (Toledo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 13 al 21 de la carretera de Talavera a Valdeverdeja, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Cecilio Montero Puebla, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta

contrata por la cantidad de 69.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 80.442,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario, D. Cecilio Montero Puebla, vecino de Madrid,

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 20 al 24 de la carretera de Toledo a Avila, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Balbino García Loro, vecino de Torrijos, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 67.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 83.012,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario, D. Balbino García Loro, vecino de Torrijos (Toledo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 9 de la carretera de Mora a la Casilla de Dolores, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Angel Sánchez Moreno, vecino de Tembleque, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 31.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 71.117,38 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

signe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. Angel Sánchez Moreno, vecino de Tembleque (Toledo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Talavera a la de Navahermosa a Logroñán, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Mariano Martínez Moreno, vecino de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 26.630,55 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 32.085 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. Mariano Martínez Moreno, vecino de Toledo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 24 al 33 de la carretera de Talavera a Casavieja, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Félix Forero Santoyo, vecino de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 63.600 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 79.465 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. Félix Forero Santoyo, vecino de Talavera de la Reina (Toledo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 6 y 34 al 36 de la carretera de Cuesta de la Reina a Toledo, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Manuel Agudo y Agudo, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 56.390 pesetas, siendo

el presupuesto de contrata de 61.801 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. Manuel Agudo y Agudo, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 14 de la carretera de Albaida a Gandía, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ginés Ortuno Martínez, vecino de Albacete, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 126.992 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 151.183,01 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario D. Ginés Ortuno Martínez, vecino de Albacete.